

EXTRACTO DE LA DISCUSIÓN QUE TUVO LUGAR EN LA ACADEMIA

SOBRE

*"La penalidad de las huelgas."*

CON MOTIVO DE UN INFORME DEL SR. SALVA

Sesión del martes 9 de Abril de 1901,

**El Sr. Salvá:** Se ha formado el censo en Francia; y llamo la atención de la Academia sobre un hecho lamentable, cual es el de que se ha dejado de consignar en él lo referente á cultos desde 1872, de cuya omisión se quejan los autores de estadística.

¿Es por ventura que no se quiere que aparezca el número de los que no son católicos?

Es práctica en Europa que se indique cuál fuere el culto de las personas que forman la población de un país, dato interesante en sí mismo y además por lo que atañe y concierne al orden moral, y que pertenece á la estadística moral, por más que otra cosa diga Mr. Maurice Block.

La administración francesa parece contenta porque se adelanta cada vez más en la manera de hacer el recuento de los datos, y, por tanto, en la exactitud del censo, y recuerda que en el de 1893 no aparecieron más que 300 hojas ridiculas é indecentes, creyéndose que en esta ocasión será menor el número.

También se tiene allí interés en averiguar si la población francesa disminuye todavía ó si hay algún progreso. Se ha consignado que á mediados del siglo pasado era poco más ó menos que

la de Alemania, y que en este país hay hoy 18 millones de habitantes más que en Francia; cosa que, como es sabido, preocupa mucho, por lo que significan los hechos relativamente á la energía y poder militar de un pueblo; con cuyo motivo se vuelve á suscitar la cuestión de la población de Malthus.

Sobre todo, lo que me ha llamado la atención y lo que me ha movido á hablar esta noche es lo que atañe y concierne á las huelgas en Francia, por lo que dice en la revista *VEconomiste Français* Mr. Leroy-Beaulieu en un artículo que titula «La epidemia de las huelgas», de 9 de Marzo último. Dice que en este punto hay gran diferencia entre Francia y los demás países, pues en ella ha habido en breve período 100 huelgas. De esto cree que tiene la culpa el Gobierno, pues en su seno el Ministro de Comercio é Industria, Mr. Millerand, es colectivista, y tales ideas ha defendido por escrito y de palabra, haciendo gala de sustentar lo que llama reivindicación de los obreros.

Claro que estando en el poder un hombre de tal modo de pensar, tienen los operarios grandes estímulos.

Parece cosa extraña á Mr. Leroy-Beaulieu que Mr. Millerand ocupe dicho cargo, culpándole de muchas huelgas y de la actitud que en ellas ha tomado el Gobierno francés.

Formula un juicio severo sobre Mr. Waldeck-Rousseau, del que dice que no tiene decisión y voluntad más que cuando habla, y le aplica unas palabras que llama célebres: «No sabe lo que hace, pero lo quiere enérgicamente. »

Refiere que en Marsella y en Monceau-les-Mines han ocurrido cosas extraordinarias: ha habido dos sindicatos; uno *rojo* y otro *amarillo*, que defendían diferentes pretensiones; los dos enviaron comisiones á París, y á las dos las recibió Waldeck-Rousseau, pero de distinta manera.

A la del *rojo* la recibió con cortesía y agrado, ofreciéndola dos cosas muy graves: 1.ª, que el Gobierno presentaría un proyecto de ley al Parlamento reduciendo á ocho horas el trabajo de los mineros; y 2.ª, que procuraría que se elevaran las pensiones de los mismos; mientras que á la representación del sindicato *ama-*

*rillo* la acogió con palabras de las que emplean los Ministros cuando nada quieren hacer.

Hay más: el Gobierno ha presentado un proyecto á la Cámara de Representantes (Congreso de los Diputados), en el cual se sienta como regla que una comisión de obreros vigilará á los patronos, y que cuando por resultado de esta vigilancia estime indispensable declarar la huelga, será obligatoria para todos los obreros. El carácter socialista de este proyecto de ley no se ocultará á los Sres. Académicos, ni puede darse nada más grave si fuese aprobado.

La huelga de Monceau-les-Mines no presentaba más carácter extraordinario que el de un sindicato *amarillo*, que afirmaba que se trabajaría con tal que el Gobierno defendiera la libertad del trabajo; pero ha ocurrido una cosa muy distinta en Marsella. Allí ha tenido unas proporciones, una fuerza y una manera de ser que maravillan.

En primer lugar, hubo en Agosto del año pasado un acuerdo entre empresarios y obreros del puerto, en que los primeros hicieron grandes concesiones á los operarios por lo que atañe al jornal y á la disminución de las horas de trabajo. En una palabra, se creyó que por virtud de esas concesiones, durante cierto tiempo, reinaría la concordia en esa región de Francia; y ha ocurrido lo contrario, por motivos del siguiente linaje: pretendió un comité internacional, en que prevalecían los italianos, que ellos no ocupaban bastantes puestos en el puerto de Marsella, y que era necesario dejar vacantes para que las ocupasen. Esta es cosa digna, no sólo de fijar en ella nuestro pensamiento, sino de condenarla. Y aquí hubo dos comités semejantes al *rojo* y al *amarillo*; uno internacional y otro francés. Este pretendía que trabajasen los franceses con exclusión de los italianos ó posponiéndolos. A punto fijo, no se sabe ni puede afirmarse que la actitud del Gobierno francés fuese encaminada á apoyar á los italianos; pero es curioso observar que el Alcalde de Marsella, Mr. Flaissier, es también colectivista, y que ha defendido de un modo más ó menos embozado á los italianos; habiendo ocurrido que en un tele-

grama oficial se ha dicho que los patronos estaban dispuestos á discutir todas las condiciones de la huelga, lo cual no es exacto, porque no querían más que una discusión de las bases de Agosto de 1900, y es cosa que sorprende que hasta tal punto se equivo-case la administración.

Pero otra cosa es todavía más notable y viene á introducir una novedad en el derecho que se llama por algunos económico y que yo creo administrativo, en lo cual escucharíamos con gusto el dictamen del Sr. Santamaría de Paredes. El Ministerio francés dirigió una comunicación al Consejo de Estado para que éste diese dictamen sobre si era dable que las tropas embarcasen las municiones de guerra destinadas á Túnez, y si era lícito que se desembarcasen las substancias alimenticias y las primeras materias de uso general en la industria, á lo cual respondió afirmativamente el Consejo de Estado.

Esto implica una solución propia de socialismo del Estado.

Como he anunciado al comenzar estas incorrectas palabras, la huelga de Marsella tiene rasgos y caracteres sorprendentes y extraordinarios.

Aunque hubo, hasta cierto punto, connivencia entre el Gobierno francés y los huelguistas, llegó un momento en que fué preciso emplear la fuerza y se hizo con rigor, y por esto se acusa al Ministerio francés, puesto que pretende Mr. Leroy-Beaulieu que allí la libertad del trabajo se puede proteger fácilmente en el puerto, porque los muelles presentan una línea separada de la ciudad, excepto en la plaza de la Joliette; en los muelles no hay más que edificios públicos, como la Catedral, la Aduana, los Docks y las oficinas de las grandes Compañías de navegación; en la plaza de la Joliette, durante la huelga, maniobraron la gendarmería y las tropas, atacando por una parte la primera y por otra los húsares, dando lugar á una grave lucha en una de las calles principales, «-volcándose tranvías y asaltándose casas, experimentando la población de Marsella tal terror que, como decían los periódicos, estaba *affolée*.

Diríase que se trataba aquí de un ensayo del socialismo; pero

sin que yo sepa las causas, quizá porque el Gobierno francés estaba dispuesto á luchar, han retrocedido los huelguistas.

Leroy-Beaulieu observa que ha sido una gran fortuna que en las dos huelgas que he citado no hayan obtenido la menor concesión los huelguistas, pues si hubieran conseguido algo, no es posible calcular lo que hubiera ocurrido; una conjunción de huelgas, una lucha encarnizada entre el capital y el trabajo, porque todos los puertos, *v. gr.*, hubieran seguido el ejemplo de Marsella.

No porque en dicha ciudad no se hayan hecho esfuerzos para que la causa internacional triunfase, toda vez que en las primeras conferencias pretendían los mismos diputados en el Parlamento y los diputados provinciales que las tropas se retirasen, puesto que estaban tomadas ciertas calles, y el Prefecto no accedió á ello. Manifestó que, á lo sumo, viendo el efecto de las medidas tomadas y la pacificación durante algún tiempo, llegaría á ir poco á poco retirando aquellas fuerzas; negándose á la última pretensión de los diputados de que las tropas apareciesen como encubiertas por los edificios públicos. Con este motivo Leroy-Beaulieu toca algunos puntos muy interesantes. Dice, en primer lugar, que se han manifestado los males de las huelgas, y defiende que la cuestión debe ventilarse entre patronos y sindicatos, y que el Gobierno debe limitarse á mantener el orden y la libertad del trabajo, burlándose de que Waldeck-Rousseau había prometido que así lo haría. Califica de temeraria la promesa de éste de las ocho horas de trabajo, fundándose en los precedentes ingleses, pues Leroy-Beaulieu dice que tales precedentes no son exactos, y que además hay que tener en cuenta las diferencias entre Francia é Inglaterra. Añade que esto se podrá hacer en lo venidero, pero no hoy, pues ¿qué empleo darían los obreros al tiempo que no pasasen en el trabajo? Afirma que lo dedicarían á la taberna ó á excesos análogos.

Dice que no puede aceptarse lo de las ocho horas, porque esto no sería compatible ni con la demanda ni con la concurrencia: no con la primera, que varía en ciertos períodos del año; y tampoco con la segunda, porque no siendo ley universal, vendría á ser

perniciosa para las regiones en que se trabajase mejor, sobre todo si los salarios no fuesen altos, como ya ocurre en Alemania.

Respecto á un punto que en Francia se discute mucho, Leroy-Baulieu hace observaciones en parte acertadas y en parte llenas de exageraciones.

Hay personas—dice—que se muestran partidarias del arbitraje entre patronos y obreros al iniciarse una huelga. El arbitraje podrá ser muy provechoso en ciertas cuestiones internacionales, pero tiene gravísimos defectos en el orden económico. El arbitraje, generalmente, supone que personas competentes, entendidas, de buena voluntad, desean conciliar los opuestos intereses, y esta conciliación significa una desventaja para aquellos que defienden el *statu quo*.

Además, no hay una sanción rigurosa para la sentencia, por lo menos, por lo que se refiere á la duración, que puede ser muy breve.

Es condición del arbitraje que algunas veces sea punto menos que imposible pasar por el acuerdo de los árbitros, sobre todo bajo el punto de vista económico. Supóngase que los árbitros convienen en un alza de los salarios y que los fabricantes no pueden seguir con las fábricas abiertas si aquello ocurre. En tal caso, es punto menos que imposible cumplir el acuerdo arbitral. Imagínese también que se trata de condiciones del taller distintas del salario, v. gr., de las horas de trabajo, de la exigencia de que los operarios afiliados á ciertas asociaciones pudieran continuar en aquéllos. Los árbitros dirían que tienen razón los operarios y vendría la guerra civil.

El arbitraje, en el orden económico, podrá servir de una manera limitada, por ejemplo, sobre el cambio de las materias primeras si hay trabajo á destajo, sobre el empleo de ciertas máquinas ó herramientas que constituyan una innovación; pero en general el arbitraje no puede admitirse en las huelgas.

Y concluye de una manera singular Mr. Leroy-Beaulieu: Las huelgas deben, existir y bueno es que se advierta que los obreros

no logran sus pretensiones. Es una lucha que causa males sin duda; pero así ven los operarios que no basta la algarada, ni cantar la *carmañola*, ni tener un ministro afecto á su causa, ni mostrarse con cierta fiereza promoviendo una cuestión social para lograr excelencias en su condición. En esto se contiene una lección de prudencia que es más útil que todas las medidas legislativas que pudieran tomarse.

Tanto más, cuanto que en la huelga de Marsella se han quejado de los excesos cometidos, y decían que el mayor número de los obreros eran inocentes de aquello. Por eso termina Mr. Leroy-Beaulieu que esas huelgas llevadas á la realidad, practicándolas, son provechosas, y una enseñanza que podrá producir por largo período la paz y la tranquilidad entre los fabricantes y los trabajadores.

Yo, en cuanto al arbitraje, he de permitirme observar que no estoy de acuerdo con el famoso economista francés, porque me parece que exagera los males que produce.

Si como ha dicho Mr. Jules Simón, *la huelga es una guerra civil, como arma se ha puesto en manos de los obreros y lo mejor es que no la usen*; si al fin y al cabo se inician divisiones, paréceme que es mejor acudir al arbitraje que no á la violencia. Claro que en cierto sentido con su habitual ingenio se expresa Mr. Leroy-Beaulieu, puesto que los árbitros no son magistrados que van á hacer cumplir la ley que no está escrita. Todo es preferible á las consecuencias de las huelgas, en particular cuando éstas duran mucho, porque en el fondo causan gravísimos daños económicos. ¿De donde nace el jornal? Del capital circulante. Pues la huelga durante largo período causa un perjuicio grave á ese capital circulante, porque en esto hay, como decía Bastiat, *lo que se ve y lo que no se ve*. Lo que no se ve es lo que se deja de ganar, y lo que se ve, la fábrica cerrada, la gente que no trabaja. Además, los operarios consumen los auxilios de las asociaciones, se arraiga en ellos el hábito de la ociosidad y generalmente obedecen á una minoría por motivo de simple condescendencia, ocurriendo además que en la región donde la huelga existe desaparece la de-

manda. Véase por qué yo entiendo que la huelga causa grandes daños: no hay derecho al mal.

Han dicho los economistas antiguos que las huelgas deben tolerarse.

Yo disiento de Leroy-Beaulieu cuando censura á los árbitros, si son de tal linaje que por su competencia y conocimientos industriales, probidad y capacidad pueden dictar un laudo donde se reflejen los principios de la justicia económica. En tal caso valen más que las discordias de empresarios y obreros; en general pierden los últimos, pues los salarios, aunque al principio suban, después se rebajan.

Las huelgas ocurren, además, en momentos de infortunio, cuando bajan los precios de los productos, con lo cual se causa un grave mal; y hay que añadir que los obreros, en general, no tienen sanas ideas económicas, porque esta clase de principios están muy poco extendidos, si bien andan por ahí escritos muchos manuales de economía. Mi conclusión es que, ya que las huelgas existen, debe haber árbitros para resolverlas.

Leroy-Beaulieu examina también en *L' Economista Francais* un asunto que nos atañe y que ya ha tratado la Academia. En el número correspondiente al 16 de Febrero se ocupa en la cuestión de los cambios, debiendo tenerse en cuenta que este autor antes nos trataba muy mal y ahora lo hace con gran consideración. Dice que España comienza á curarse sus heridas, que está convaleciente y que le basta un buen régimen para sanar; pero que es un país incompetente para las cuestiones de Hacienda, como un altivo hidalgo. Que él lealmente ha indicado desde hace diez años lo que España debe hacer; señala que para curarse lo primero que necesita es parar mientes en las cuestiones de Hacienda, y con este motivo empieza á hablar de los cambios.

Defiende que el Gobierno español no ha acertado con relación á la circulación fiduciaria; que la causa de los males en este país es un exceso de billetes de Banco, y establece un paralelismo entre la cantidad de éstos y los cambios, citando algunas cifras con este propósito referentes á los años 1881, 1885, 1890, 1894



y 1900. De ese paralelismo aparece que, cuando el Banco no tenía en 1881 más que 294 millones de circulación fiduciaria, el cambio estaba á la par.

En 1885, cuando aquélla era de 424, había un 2 1/2 de desventaja para España; y en 1890, con 736, el cambio llegó á 4, 33 por 100, y así sucesivamente. Y afirma—con gran sorpresa mía—que podían recogerse 300 millones de circulación fiduciaria y que esta es la primera medida que habría que tomar. Dice que todo lo demás que se hecho que no fuera lo expuesto para procurar que los cambios estuviesen pronto á su nivel, es secundario.

Y en este punto disiento de dicho autor, pues no se puede afirmar que sea secundario que las reservas del Banco sean más, ó menos elevadas, ó que consistan en barras ó en moneda de oro ó plata. Yo creo que el Banco se conduce bien cuando refuerza sus reservas y cuando procura que haya la mayor cantidad posible en oro, pues así los billetes—que no son más que un signo, una promesa de pago—tendrán más garantía.

De estos puntos podría hablar con gran competencia el Sr. Villaverde.

También es exagerado lo que indica de que la plata está depreciada en la mitad de su valor.

Hoy sabe todo el mundo que el Banco no puede responder, como pretende Stuart Mili, del reembolso de todos los billetes.

También indica Leroy-Beaulieu, y en esto hay controversia, que es secundaria la cuestión de exportación é importación de mercaderías. Le parece que este punto se arreglaría por sí solo; mejor dicho: que la industria y el comercio establecerían, en lo que fuera dable, una balanza equitativa con independencia completa de la Hacienda.

Que la cuestión es de Hacienda sobre todo, y en su sentir lo que hay que hacer es arreglar la circulación fiduciaria y asimismo lo que concierne á la Hacienda propiamente dicha: ingresos y gastos del Tesoro; defiende igualmente el economista francés que se introduzcan en España capitales extranjeros.

No quiero molestar más tiempo á la Academia, porque ya lo he

hecho más de lo que me proponía dándola cuenta de estudios recientes y de Revistas que me ha encargado examinar. Así, después de todo, no hago más que cumplir una obligación, para mí muy honrosa.

**El Sr. Sanz y Escartín:** He oído con mucho gusto, lo mismo seguramente que todos los Sres. Académicos, el interesante informe que nos ha dado á conocer el Sr. Salva. Realmente, ha tratado cuestiones de interés palpitante en la vecina República y que pueden tenerlo y lo tienen en nuestro país, especialmente la última que ha expuesto. Por esto creo que conviene decir algo sobre el particular, que no será del todo ocioso.

Hay un punto sobre el cual no quiero fijarme demasiado, porque requiere una discusión detenida y exige en cierto modo mayor preparación. Es el relativo á si están ó no en su derecho los obreros que promueven y mantienen una huelga.

A mi juicio están en su derecho, aunque tal vez parezca ésta una afirmación atrevida. La huelga es el único medio pacífico que tiene el trabajador para defender sus intereses; y así como el fabricante ó la sociedad anónima tienen perfecto derecho para cerrar sus puertas el día en que no les conviene seguir su industria, creo que el mismo asiste al operario cuando no le conviene aceptar las condiciones que su patrono impone. El derecho, sin duda alguna, debe referirse á aquellos actos que no lesionan otros derechos, es decir, aquellos actos que por su naturaleza no son malos, que responden á las condiciones inherentes de la vida en momentos determinados, y no veo por qué razón el declararse en huelga, ya los individuos que forman la dependencia de una tienda, ya los operarios de una fábrica, no ha de ser mirado como un derecho y sí como algo que atenta á él. Pero, en fin, esto requeriría mayor desarrollo.

Mi impresión, mejor dicho, mi convicción acerca del particular, es que el obrero, cuando va á la huelga sin violencia, está en su perfecto derecho.

Lo que sí diré al Sr. Salva es que la mayor parte de las huelgas son temerarias; he visto muchas, he intervenido en gran nú-

mero, y aseguro que, por regla general, son nocivas y con frecuencia injustificadas.

Sea por ignorancia, sea por otras causas, los obreros se lanzan á las huelgas con funesta facilidad. Su primera consecuencia es privarles de los elementos más necesarios de la vida, para concluir muchas veces por sacar una ventaja insignificante comparada con lo que han perdido. De modo que estoy conforme con el Sr. Salva en que son temerarias, en que se hacen mal y en que en ellas suele intervenir la violencia, atentando al derecho de los demás mediante amenazas y coacciones. Pero una huelga pacífica y correcta es legal y debe considerarse como medio legítimo de acción, por triste que sea.

Otra cosa me había llamado la atención en el informe del señor Salva, y es la calificación que hizo de socialismo de Estado aplicada al dictamen del Consejo de Estado en Francia, que acaba de afirmar, con motivo de la huelga de los cargadores de Marsella, que la autoridad pública tiene el derecho de garantizar el suministro de municiones de guerra y de artículos de necesidad general y urgente. ¿No es así? (El Sr. Salvé: Así es: que si se podrían desembarcar las municiones de guerra y las primeras materias para la industria.) Desde luego, lo que se refiere á las municiones de guerra es muy natural.

Las funciones de guerra, las militares, tienen que regirse por las leyes especiales del ejército. En lo que se refiere á los artículos de interés general y perentorio y las primeras materias, esto que le ha llamado la atención al Sr. Salva es lo que vemos que ocurre en España y en todas partes cuando las necesidades fundamentales de la vida se ven amenazadas. Cuando, por ejemplo, hay una huelga de panaderos, las autoridades se ponen de acuerdo y hacen que los soldados elaboren el pan. Porque todos los derechos, todas las libertades, tienen sus límites; no pueden ser absolutas: por consiguiente, lo que afecta á necesidades primeras es natural que no se subordine á nada. Pero más se puede decir acerca de este particular. En Italia, hace unos seis ú ocho años, hubo una gran huelga de ferrocarriles. Estaba perfectamente or-

ganizada, y así los operarios consiguieron hacerla general. El Gobierno vio los gravísimos males que se iban á producir al país é hizo que los trenes siguieran circulando por los medios de que las autoridades militares disponían; las estaciones se ocuparon por fuerzas del ejército y pudo hacerse el servicio.

Más le diré al Sr. Salva: estando yo al frente del Gobierno civil de Barcelona se produjo la huelga de los cargadores de carbón, que consiguieron atraer á ella á los carreteros que transportaban á las fábricas, aquella primera materia; con lo cual se vio amenazada toda Cataluña, si la huelga se prolongaba, de *un paro* grandísimo, pues, como es sabido, por el mucho lugar que ocupa en aquéllas, no suele haber más carbón que el necesario para unos quince días. Pues bien, nos vimos, como digo, ante el riesgo de que todos los trabajadores se vieran en la necesidad de parar, originándose el conflicto consiguiente. Entonces la autoridad militar, porque estábamos en estado de guerra, dijo á los cargadores que si la cuestión no se arreglaba en seguida, irían los mismos soldados á hacer la descarga del carbón; y así hubiera ocurrido de haberse prolongado la huelga. ¿Por qué? Porque todos los derechos, todas las libertades tienen su valladar precisamente en el interés público claramente determinado. Y no hay noción, no hay principio, no hay nada que deba ser respetado cuando el interés público está en peligro y se trata de evitar una catástrofe. Esto es indudable, y así obran siempre los hombres de Estado cuando las necesidades lo exigen. Esto no es socialismo, sino la suprema ley de toda sociedad que no quiere perecer; y cuando las huelgas amenazan su organización fundamental; cuando las subsistencias, el derecho al trabajo, la locomoción, etc., se ven en inminente riesgo, se impone la intervención de la autoridad, desentendiéndose del derecho que puedan tener los huelguistas. He aquí por qué no estaba yo conforme con esta calificación de socialismo del Estado aplicada por el Sr. Salva al dictamen del Consejo de Estado en Francia. Municiones militares; primeras materias para la industria en general, como el carbón; artículos de primera necesidad, como el pan, etc., no pueden quedar á mer-

ced de una huelga; en todo esto se impone la intervención de la autoridad.

Es cuanto tengo que objetar al interesante informe del señor Salva.

El **Sr. Salva**: Aunque es ya tarde y la Academia está fatigada, como es muy poco lo que tengo que decir, rectificaré brevemente.

En primer lugar, doy al Sr. Sanz y Escartín gracias por la bondad con que me ha tratado.

El asunto nos llevaría muy lejos; yo, por obligación, por lo cual esto no supone un elogio para mí, he estudiado estas cuestiones, y en efecto, las razones que en general se dan para defender el derecho á las huelgas son las que ha expuesto S. S. y que pueden reducirse á que cada cual es libre de aceptar ó no un trabajo y de dejarlo cuando le parezca. Pero hay aquí una cuestión filosófica, porque la huelga es un mal, y yo digo: ¿hay derecho para el mal? Ya sé que no falta quien afirme que sí; el Sr. Echegaray lo defiende. Pero yo insisto: ¿puede ser el no trabajar un bien? No; y en tal caso no puede haber derecho á la huelga. El Estado lo que hace es tolerarla.

Y no puedo hablar más de este asunto, porque no hay tiempo para ello, y porque desde este punto de vista el debate se prolongaría demasiado.

Esto es como si en economía política dijésemos que hay derecho á la ociosidad; y no le hay, porque la primera máxima de ésta es la necesidad del trabajo. Declaro, pues, que afirmar el derecho á la huelga es peligroso. Dicen los operarios: yo tengo derecho á trabajar ó á no trabajar. No, señores; nadie tiene derecho á lo peligroso para la sociedad y para sí mismo.

Yo no he dicho en son de censura que el Gobierno francés se mostrase partidario del socialismo del Estado; aunque de todos modos, en el fondo, socialista es aquel Gobierno. Pero yo considero muy fácil defender mi doctrina, aunque comprendo lo vagas que son las palabras socialismo del Estado.

El Sr. Sanz y Escartín ha hablado de la cuestión de los pana-

deros; pero la manera de resolverla á que él se ha referido no ha sido por medio de una ley, no ha sido que el Estado interviniese de ese modo, sino que se trataba simplemente de una medida administrativa, y solamente en este sentido es como han acudido á hacer el pan los soldados que tenían este oficio. Mas esto es una medida necesaria, esto no es una declaración de un Consejo de Estado, y no se trata de primeras materias de uso general. Pero, Sr. Sanz y Escartín, ¿si en último término yo voy más allá que Su Señoría, si yo creo que á veces será menester que el Gobierno obligue á trabajar á los operarios! Pero todo dependerá de las circunstancias; por ejemplo, si estamos en una plaza sitiada y allí no quieren trabajar los operarios que sea forzoso que lo hagan para un servicio ineludible, á cañonazos los obligaría yo á trabajar. Mas es que hablaba de principios generales, hablaba siguiendo los preceptos de la economía política. Si se toma otro camino, lo aplaudiré, pero será socialismo del Estado en el buen sentido de la palabra.

### **Sesión del martes 16 de Abril de 1901.**

**El Sr. Orti y Lara:** La cuestión que se inició y se ventiló aquí por dos personas tan competentes como nuestros ilustres compañeros los Sres. Salva y Sanz Escartín, aunque en sentido y con dirección diferentes, esa cuestión, digo, se refiere en último término á la licitud, legitimidad y moralidad de las huelgas. Así ha venido á parar este punto, de suyo económico, al terreno de la moral.

Verdaderamente este es un concepto que pertenece de lleno al instituto de nuestra Academia, que se ocupa de ciencias morales y políticas; y precisamente la cuestión de las huelgas toca á esos dos aspectos, porque es moral y política al mismo tiempo, aunque bajo diferentes respectos.

Yo creo que para proceder en este punto con alguna claridad

es menester fijar el concepto de la huelga, expresando la esencia de ese momento, por decirlo así, ó de ese aspecto de la vida humana; sobre todo, de la vida del trabajador en sus relaciones sociales con los patronos respectivos. Pues bien, la huelga puede definirse diciendo que consiste en «cesar en el trabajo simultáneamente los obreros que pertenecen á una clase por lo menos, para conseguir, principalmente, aumento de jornal, ó para mejorar las condiciones del trabajo». Digo para conseguir principalmente aumento del salario, porque otras condiciones que suelen mediar aquí, v. gr., el tiempo que ha de invertirse en el trabajo, se resuelven finalmente en la cuantía del jornal.

Este es el concepto de la huelga: cesar de una manera simultánea los obreros de una clase dada para adquirir una ventaja material, principalmente en el salario.

Ahora, para juzgar de la honestidad ó licitud de las huelgas conviene fijarse en los efectos que producen ordinariamente.

Se ha comparado la huelga con la guerra. Ya sabemos todos los desastres que produce la guerra en las personas que toman parte en ella y en la sociedad donde la guerra tiene lugar; en el mundo moral produce una verdadera explosión de odios, y en el económico innumerables desdichas y miserias. Después de esto, las guerras dejan en pos de sí huellas que difícilmente se borran, resentimientos que vienen á ser semillas de nuevas disensiones y desastres.

Pues todos estos males vienen á ser también efectos de las huelgas. Las huelgas producen excisión aguda entre los obreros y patronos, ahondando entre ellos cada vez más los abismos que por desgracia ya existen. Y luego que terminan, aunque vuelvan á concertarse los que han tomado parte en la lucha, quedan vivos los odios y resentimientos que fomentara la división de las clases, el antagonismo entre ellas.

Esto bajo el concepto moral, que bajo el concepto económico los efectos son también terribles. Las huelgas paralizan la actividad económica, y por consiguiente disminuyen algunas veces de un modo muy notable la riqueza del país. Por otra parte,

suelen tener consecuencias políticas, porque con las huelgas suelen venir las perturbaciones del orden público, que excitan las pasiones y producen un conflicto en que la paz social muchas veces pelagra gravemente, tanto, que á veces es menester que intervenga la autoridad pública para conservar ó restablecer el orden público, sin el cual la sociedad no puede vivir. Son, pues, los efectos de las huelgas verdaderamente desastrosos, desde el punto de vista político.

Aun en el orden de las familias y con relación á la del mismo huelguista, las huelgas son funestas; el individuo se priva por espacio de mucho tiempo del jornal con que atiende á su subsistencia, y su familia llega á veces á carecer del preciso sustento.

Así considerada, la huelga bajo todos estos aspectos es un azote, una verdadera calamidad; por esto se dice que la huelga es de suyo cosa mala, ilícita, digna de toda reprobación, y que conviene reprimirla, sobre todo cuando se enlaza con peligros de orden social.

Pero estos efectos—y este es el segundo punto que conviene considerar para formar recto juicio de lo lícito ó ilícito de las huelgas—; pero estos efectos ¿se siguen necesariamente de las huelgas, ó son meramente accidentales en ellas? Porque si realmente la huelga, considerada en sí misma, no lleva consigo virtual y necesariamente esos efectos, en ese caso no se puede tener por esencialmente mala, y no se la puede condenar *ci prior i*. Y realmente la huelga puede tener motivos justos, y los tiene según la definición que expresa su esencia, á saber: cesar el trabajo por un motivo tan legítimo como es por parte del obrero el reclamar un jornal adecuado, proporcionado á un trabajo justo. Esto pertenece á la esencia de la huelga, y es de suyo bueno. Por desgracia, lo que de ordinario ocurre, es que la huelga está ligada con todos esos efectos accidentales que he manifestado. Exenta de ellos, cuando el obrero ha sido inducido á contratar con el patrono, interviniendo en el contrato violencia ó grave temor ó habiendo en él desigualdad ó falta de proporción entre la recompensa y el trabajo, en ese caso puede decirse que, mien-



tras el obrero cumpla por su parte el contrato con esas condiciones onerosas é injustas, está siendo víctima de una injusticia.

Ahora bien: la huelga es un medio para defender al obrero de la tiranía del patrono en ese caso, y la justa defensa es una cosa moralmente lícita. Pero como el obrero solo, individualmente considerado, no podría ejercitar esa defensa, pues el patrono fácilmente podría colocar á otro en su lugar, bien puede concertarse con alguno que esté en el mismo caso que él, y éste con otros; de donde se origina la huelga, esta cesación del trabajo por parte de muchos obreros, que se conciertan, en efecto, para defenderse contra la tiranía del patrono, á fin de reclamar un jornal equitativo. No hace agravio con esto propiamente el obrero al patrono, puesto que lo que reclama de él es una cosa justa. No le hace agravio, sino lícitamente cesa en el trabajo. Se entiende, cuando el trabajo excede de sus justos límites, cuando hay la desigualdad en que consiste la injusticia; porque por lo demás, el obrero siempre es libre para dejar de trabajar cuando concluye su obra ó expira el plazo en el que la ha de entregar. Pero durante el tiempo por el cual se ha hecho el contrato, y no estando todavía concluida la obra, si realmente hay una presión tiránica porque el jornal es insuficiente, en ese caso el obrero está en su derecho cesando en el trabajo y defendiéndose de la injuria que le hace el patrono. Y sin duda son estos principios de sana moral, porque la moral requiere en el contrato el cumplimiento de la justicia conmutativa, que consiste en dar lo equivalente de lo que se recibe. Por consiguiente, en ese caso no hay agravio; y claro es que al hablar de un jornal equitativo se entiende según el criterio que en este punto hay en la sociedad, porque la recompensa del trabajo se ofrece bajo una forma ó tipo ordinario, que todo el mundo entiende que es justo; en lo cual hay un *mínimum* y un *máximum* entre los cuales median grados que se pueden recorrer; pero si se baja del *mínimum*, el jornal es injusto, y en tal caso no hay agravio en reclamarlo.

Puede, sin embargo, suceder que, aun mediando esa desigualdad y ese estado de opresión del obrero, todavía el mismo obrero

tenga necesidad de continuar trabajando y no declararse en huelga él y sus compañeros. ¿Cuándo sucede esto? En mi sentir sucede siempre que el interés, ó mejor, el derecho del obrero para pedir la reparación, y aun para declararse en huelga, esté en oposición con otro derecho superior, en cuyo caso se verifica lo que se llama en jurisprudencia la *colisión de los derechos*. ¿Y cuál es este derecho superior? Pues este derecho superior es desde luego el de su propia conservación. En este caso, si invocando una dignidad mal entendida, ó movido de orgullo, el trabajador se declara en huelga, falta á la moral; falta á sí mismo si desatiende los deberes que tiene para consigo mismo y, si tiene familia que vive de su trabajo, para con su propia familia. Demás de esto, cuando el bien y la paz de la sociedad son perturbados por las huelgas, entonces la huelga no tiene razón de justa, porque el derecho de la sociedad á la paz y á la concordia de sus miembros es muy superior al derecho del trabajador á tener un jornal que no baje del *mínimum* de su justo valor.

Y sobre este punto se me ocurre una observación que hacer al Sr. Sanz y Escartín, cuya competencia en estas materias es tan conocida. Decía el Sr. Sanz y Escartín que en el caso de ser perturbado el orden público, como recientemente ha habido temores de que ocurra, la autoridad pública debía intervenir de tal manera que lo haga todo, pues todo lo puede hacer aun sacrificando los principios. Esta expresión me parece hartó dura. Yo creo que en caso de conflicto se deben sacrificar los intereses, los derechos que se refieren á los intereses, si es que pueden llamarse sacrificio los deberes sociales; pero los principios jamás deben ser sacrificados. Y la razón es, porque los principios en la vida del individuo, como en la vida social y en la vida política, los principios son máximas morales reguladoras de la acción pública ó de la acción privada. Esas máximas son las normas según las cuales se debe obrar; cuando las acciones conforman con ellas, son justas, son buenas, son honestas; pero si no conforman con ellas, en ese caso son dignas de toda reprobación.

Y en este punto séame permitido, aunque pertenece á otro

orden de cosas, recordar la doctrina de un filósofo alemán de todos muy conocido, la cual estoy muy lejos de profesar, pero que viene muy bien ahora á mi intento. Decía Kant que la regla para juzgar de la moralidad de los actos- es ver si la máxima según la cual obra la criatura racional puede constituirse en un principio universal de obligación; si pues para obrar es menester: i.º, que exista una regla; y 2.º, que ésta sea universal, ¿cómo es posible ni un solo caso de orden moral en que esta regla no exista, ó en que existiendo pueda y deba ser sacrificada?

Los principios nunca deben sacrificarse; lo que sucede es que hay casos en que sobre bienes á que de ordinario no se puede tocar, hay otros bienes superiores á que los primeros se deben subordinar; que es precisamente lo que significa\* la conocida máxima: *Salus populi suprema lex esto*; máxima que no implica el sacrificio de ningún principio, sino ella misma es un principio que debe seguirse subordinando al bien común que ella enuncia, el bien particular que á él se debe ordenar. «

Claro es que en la mente del Sr. Sanz y Escartín no puede entrar que se sacrifique en ningún caso esa suprema ley. No habrá, por tanto, querido decir que para conseguir el bien supremo en el orden social pueden emplearse todos los medios; que la autoridad que intervenga en semejantes casos para restablecer las cosas en el punto que requiera el bien público, sea una autoridad que dicte lo que debe hacerse, sin atenerse á ninguna norma objetiva de justicia; que ella sea, en suma, el principio de lo justo, de modo que la justicia la dicte la misma autoridad que intervenga en la huelga para poner las cosas en relación con la paz y con el bien público, para que no se produzca una grave perturbación que comprometa la vida misma, y el orden de la sociedad. Sosteniendo esto se vendría á parar en una máxima que no está en la mente del Sr. Sanz y Escartín: que el fin justifica los medios. No; el *salus populi* se debe entender de suerte que no se quebranten jamás los principios eternos del orden moral, comprendiendo solamente lo que cabe dentro de este orden, lo que conduce al fin que se pretende, sin violar las relaciones neces-

rias del hombre con la sociedad y con la justicia social. Todo eso tiene que ser respetado, de manera que la autoridad nunca pueda tomar una medida que lastime y viole ese orden. Porque después de todo, la misma máxima de la salud social no es absoluta, sino subordinada á conceptos de orden eterno, divino; no se puede considerar ese bien social como el bien supremo del hombre; la sociedad es un medio, y no fin; no el bien absoluto, sino relativo, de los hombres.

Lo que sucede es que en el orden moral se dan colisiones semejantes á las del orden físico, en el cual fuerzas opuestas se destruyen, y la mayor prevalece sobre la menor y continúa ejerciendo su propia actividad. Pues esto sucede análogamente en el orden moral con los derechos, que algunas veces están, al parecer, en oposición unos con otros, y en tal caso el más débil, el bien menor, tiene que sacrificarse al mayor. Entre dos males hay que elegir el mal menor. Este concepto de la colisión de los derechos tiene trascendencia grande en todo el orden de la vida humana. Así, en el caso á que antes me refería, el mismo individuo, el mismo trabajador que aspira á conseguir una cosa de suyo justa, como es el aumento de jornal, debe sacrificar este pequeño bien, aunque para él sea considerable, en obsequio de un bien mayor: el bien de la familia y el bien social. Y ese sacrificio no deja de ser fecundo, porque el bien social refluye en el mismo trabajador, pues él, como todos los miembros de la sociedad, se aprovecha también de la paz y del bien social; porque todo lo que cede en bien del todo, cede en el de las partes; y al contrario, el mal del todo lo es también de las partes. ¿Qué sucedería si, por llevar adelante el obrero su derecho particular, muchas veces falso, la paz social peligrara y vinieran la disolución y la anarquía? Pues entonces carecería enteramente del jornal, no habría trabajo, el capital se retiraría, y perecerían él y su familia. Luego, aun atendiendo á su propio bien, sale beneficiado, como siempre que se sacrifica el bien menor al mayor; al fin se recoge un fruto de aquel mismo sacrificio.

En resolución, las huelgas las consideramos, lo primero, en su

misma esencia, como la cesación del trabajo por un motivo ó razón de justicia, motivo que puede darse, y alguna vez se ha dado, en efecto, justificándolas en ese caso.

Pero de hecho este es, en el orden de la existencia, un caso singular, que forma la excepción de la regla general, ya que, por lo común, las huelgas son perniciosas, funestas, deplorables y, por tanto, ilícitas. No convirtamos, sin embargo, en necesaria y esencial esa regla, que es sólo general, la cual, como todas las leyes empíricas, tiene ó puede tener excepciones, á diferencia de las leyes necesarias, que carecen de toda excepción. Precisamente una de estas excepciones ha caído en mis manos, y es la que cuenta el periódico *L'Osservatore Romano*, que á su vez lo ha tomado de la *Civiltá Cattolica*.

El caso sucedió en un pueblo de Verona, y es el siguiente: Trescientos y más operarios del campo—según escribe *La Difensa de Venecia*—hicieron una huelga, absteniéndose de trabajar hasta que los patronos consintieran en darles un jornal más justo y equitativo. Y adoptaron esta actitud sin embriagarse, sin apedrear los cristales de los edificios y sin ensordecer los oídos de sus patronos con silbidos. Nada de esto. Aquellos hombres hicieron una huelga propiamente dicha, es decir, una cesación absoluta del trabajo.

Pero es aún más admirable lo que hicieron antes de declararse en huelga: fueron á la iglesia á oír la santa Misa y á rogar á Jesucristo que iluminase á sus patronos.

En tal huelga no fueron necesarios ni carabineros ni guardias. Ahora ¿quién dirá que ésta es una huelga ilícita? A nosotros nos parece un alto ejemplo.

Repito que esto es un caso excepcional; lo general es que la huelga sea ilícita. Pero si llega á suceder sin que peligre ningún bien social ni doméstico, ni la conservación de la vida de los obreros, no se puede decir que es ilícita la huelga.

Cuando la huelga compromete los más caros intereses de la sociedad, y sobre todo cuando amenaza con graves peligros el orden público, tiene la autoridad que intervenir de una manera eficaz,

aprovechándose de todos los elementos del poder para comprimir á los perturbadores y destruir sus ligas y maquinaciones.

Es también aquí aplicable otro texto que traigo de la Encíclica *Novarum rerum*, donde, hablando de los pretextos de que á veces usan los obreros para declararse en huelga, se lee: «A estos males, frecuentes y graves, deben poner remedio las autoridades públicas, porque semejante cesación del trabajo, no sólo daña á los patronos y aun á los mismos obreros, sino que perjudica al comercio y á la autoridad del Estado, poniendo en peligro la pública tranquilidad.»

Todos estos aspectos tiene la huelga, y desde todos estos puntos de vista me he permitido considerarla con las autorizadas palabras que la Academia acaba de oír, ante las cuales me inclino por mi parte con respetuoso silencio.

Después de terminar el Sr. Orti y Lara, pidió la palabra el señor Sanz y Escartín, y manifestó que en los pocos minutos que quedaban de sesión no podía exponer todas las observaciones que se proponía hacer, por lo cual rogaba al señor Presidente que le reservara el uso de ella para la sesión próxima.

Así se lo ofreció, y levantó la sesión.

### Sesión del martes 23 de Abril de 1901.

**El Sr. Sanz y Escartín:** Mi objeto es hacerme cargo de las observaciones que con tanta claridad y con tanta elevación expuso el día pasado nuestro dignísimo compañero el Sr. Orti y Lara; y tengo una verdadera complacencia en manifestar que me encuentro enteramente de acuerdo con los principios por él expuestos.

En primer término, el Sr. Orti y Lara aceptó lo que yo considero principio cierto en materia de huelgas; el Sr. Orti y Lara aceptó la posibilidad de que una huelga sea legítima; es decir, que no rechazó el concepto de que la huelga es una consecuencia lógica del derecho de coalición que hoy reconocen todas las leyes

de Europa, y, por consiguiente, que si no es un derecho en su sentido más riguroso, es algo que no lesiona ni á la justicia natural ni á la justicia escrita. Hacía también con gran tino algunas salvedades respecto á esta licitud de la huelga, salvedades, á mi entender, justificadas.

El obrero tiene obligaciones superiores á la de mejorar su condición, y señalaba estas obligaciones con gran claridad.

La primera era el deber primordial de la conservación del individuo, y decía: «Cuando la huelga ponga en peligro la vida misma del que á ella se lanza, realmente tal huelga ya pierde su carácter legítimo, porque claro es que sobre el deber de mejorar la condición ó la esperanza ó el deseo, está el de conservar la integridad de la vida.» «Lo mismo—afirmaba—sucede cuando la huelga puede traer á la familia gravísimos peligros, gravísimos males, y esto se funda en algo de que después hablaré, en la diversa jerarquía de los deberes y derechos.» Desde luego debe sacrificar el individuo su propia personalidad al derecho de la familia, considerando éste superior á su propio bien. Esta vemos que es una ley natural, y en cierto modo de colisión de derechos, de jerarquía de derechos; y tanto es así, que prescindiendo de consideraciones de índole religiosa, veríamos, por ejemplo, que el principio que condena el divorcio está fundado en la prioridad de orden que hay que conceder á la familia sobre el interés exclusivo del individuo.

Además decía el Sr. Orti y Lara, y me encuentro también enteramente conforme con este principio, que cuando la huelga va de una manera clara á atentar contra el orden público, provocando los trastornos consiguientes, tampoco es lícita.

La huelga es una consecuencia del derecho de coalición y de la no intervención del Estado en la reglamentación de los salarios: reconocido este principio, hay que reconocer la legitimidad de las huelgas.

Recuerdo que el Sr. Salva, que no está esta noche aquí, muy conocedor y muy competente en estas materias, ponía esto en duda, apartándose de la opinión de autoridades como Leroy-

Beaulieu, el profesor de Economía Política de París Cawés y otros muchos, que reconocen el derecho á la huelga.

El Sr. Salva decía que no se puede reconocer el derecho de no trabajar; y yo pregunto: ¿no se reconoce como tal en la multitud de personas que no trabajan? ¿No sería grave, no envolvería una verdadera afirmación de carácter socialista obligar á todo el mundo á trabajar en todo tiempo? Es necesario respetar la libertad en este punto, porque á veces el no trabajar es la condición de un trabajo posterior más fructuoso. Por consiguiente, la sociedad respeta y ha respetado siempre el derecho de no trabajar cuando por una ú otra causa no se tiene á bien hacerlo, y, sobre todo, si se tienen medios para subsistir en esta forma.

Desgraciadamente, el no trabajar cuesta mucho al obrero; supone para él un sufrimiento, es una *última, ratio*; es algo semejante lo que ocurre en este punto á lo que pasa en el Derecho internacional, por falta de un tribunal que dirima sus conflictos.

De suerte, que es indudable que hay que respetar la facultad de que hablamos, y la ley inglesa de 1824, la alemana del 67 y la francesa del 64, reconocieron lo lícito de la coalición como resultado de la libertad industrial, y por consiguiente, la libertad de las huelgas; libertad que, contra lo que se cree, no aumenta el número de aquéllas.

Por el contrario, estas huelgas, que en Francia desde 1848 á 1854 habían sido en número de 20 por año, y que después, de 1864 á 1868, fueron de 23 por condiciones especiales, bajaron de esta época á 1872 á 14. Las huelgas, cuando son ilícitas, toman cierto carácter de rebelión social, y son más peligrosas sin dejar de existir. Pero como el otro día manifestaba, es preciso poner restricciones á este hecho social de las huelgas, y estas restricciones las ponen ya la mayor parte de las legislaciones.

La legislación inglesa prohíbe todas aquellas huelgas que afectan á los servicios de interés general; prohíbe además todas aquellas coaliciones y huelgas que ponen en peligro, al producirse, la vida de las personas, ó pueden dar lugar á graves daños, como, por ejemplo, la suspensión del trabajo en las minas sin ciertos



requisitos. Varios Estados norteamericanos tienen también prohibida la coalición y la huelga cuando se proponen hacer cesar el servicio de los ferrocarriles y de los transportes en general.

Está justificada asimismo la prohibición de la huelga, y estuvo á punto, hace ya bastantes años, de tomarse medidas acerca de este particular fuera de nuestro país, cuando se dirige á suspender la producción y la exportación de la primera materia de la industria, que es el carbón. De modo que la huelga, como todo derecho, está sujeta á limitaciones, sin lo cual produciría el abuso.

Una limitación que debiera quizá contener la legislación acerca de este punto es la de imponer un plazo en ciertos casos y que se hicieran declaraciones previas antes de la declaración de la huelga. Es esta una laguna que, á mi juicio, existe en casi todas las legislaciones. Ya esto se ha hecho notar por varios publicistas, y no me cabe duda de que en una forma ú otra se irán exigiendo algunas condiciones, ya en cuanto al tiempo, ya atendiendo á otros géneros de consideraciones, antes de declarar la huelga, lo cual limitaría la acción nociva de estos fenómenos sociales.

De suerte que desde luego estoy conforme con el criterio del Sr. Orti y Lara, y acepto sus observaciones, que son mi propio pensamiento.

Lo mismo pudiera decir de otras observaciones en cierto modo de carácter más fundamental que estas á que me he referido, y es lo que tiene relación con mis palabras de la noche anterior respecto á lo que deben ser los principios para los Gobiernos, cuando el interés general está en juego. Yo decía que en ciertas ocasiones, cuando pudieran producirse verdaderas catástrofes sociales; cuando, por ejemplo, á una población se le va á privar del agua, ó del pan, ó del alumbrado, los Gobiernos, atendiendo como deben, ante todo, á que no se produzcan conflagraciones que pudieran dejar tras de sí huellas muy tristes, deben sacrificar los principios y atender al interés general del Estado. Realmente, tomada así en absoluto la frase, pudiera parecer algo dura, pues

es indudable que sin atenerse á principios no puede procederse jamás racionalmente. El empirismo, lo mismo en la ciencia que en la vida, es vicioso, y desde luego eran exactas las observaciones que el Sr. Orti y Lara hacía cuando afirmaba que siempre hay que proceder por principios, que los principios deben ser norma de acción de los Estados, y que quizá era excesiva la expresión de sacrificar los principios.

Desde luego yo me refería, aunque con frase deficiente, á que hay una jerarquía natural de principios y de intereses, y que se debe, cuando no hay posibilidad de salvar dos principios, cuando no hay posibilidad de salvar dos intereses, subordinar el principio inferior al superior. No hay derecho superior en el individuo al de la propia conservación, y, sin embargo, el Estado ordena la guerra y el individuo inclina la cabeza ante este mandato, porque comprende que hay un interés superior al suyo y un principio superior también, que es el de la comunidad, el de la vida común. Por tanto, al afirmar yo que habían de sacrificarse los principios, me refería al de la no intervención. Es indudable que este principio no es uno de estos que pudiéramos llamar sustantivos; no es uno de estos que pudiéramos llamar absolutos, que son muy contados en el orden de las cosas humanas. Es un principio de circunstancias; es un principio de progreso que no se ha dado nunca hasta nuestros días.

Sabido es que durante larguísimos siglos los Estados, las autoridades, han intervenido eficaz y felizmente en las cuestiones de industria. Muchas veces, hoy mismo, echamos de menos aquella reglamentación de la industria, que hacía que fueran imposibles los engaños que hoy todos sufrimos; pero el progreso de los tiempos, las necesidades mercantiles, la acción, quizá prematura en muchas partes, de las nuevas ideas, han traído como consecuencia este principio de la no intervención del Estado en las relaciones económicas como un elemento de progreso en las industrias y en la vida económica, aceptado ya por todos. Pero desde luego que si este principio de la no intervención se encuentra en conflicto con el deber de los Gobiernos de mantener

la integridad de la vida, la paz pública del Estado y sus grandes intereses, es indudable que debe sacrificarse de una manera temporal en cuanto sea preciso. A esto me refería yo al hablar de sacrificar los principios.

Creo exactamente lo mismo que el Sr. Orti y Lara: que el hombre debe guiarse por principios, porque es un ser racional, y que tanto mejor es el Gobierno de un pueblo cuanto más altos son los principios á que obedece. De manera que no tengo tampoco nada que objetar á lo que el Sr. Orti y Lara aclaraba con mucha oportunidad.

Los principios son necesarios, y sólo deben sacrificarse los inferiores en cuanto esto sea preciso para salvar otros principios é intereses superiores.

El Sr. Santamaría de Paredes: Voy á hacer algunas observaciones al discurso que pronunció en la última noche el señor Orti y Lara y al que acaba de pronunciar el Sr. Sanz y Escartín, con objeto de plantear la cuestión de las huelgas en el terreno del Derecho; pues como habréis observado, el Sr. Orti y Lara habló de ellas bajo el aspecto moral, y el Sr. Sanz y Escartín desde el punto de vista económico, siendo así que lo que importa considerar ante todo es su índole como relación jurídica.

Decía el Sr. Orti y Lara que es la huelga una cesación simultánea del trabajo por parte de los obreros, con el fin de obtener mayores ventajas en cuanto al salario ó á las condiciones con que trabajan. Nada tengo que objetar á esta definición, por parecerme exacta; pero precisamente de ella deduzco el derecho á la huelga, pues natural en el hombre es la aspiración á mejorar de condición y conseguir la mayor ganancia con el menor esfuerzo posible.

El Sr. Orti y Lara exponía los efectos de las huelgas, comparándolas con las guerras, por los odios que entrañan y los daños que causan al individuo y á la colectividad. Pero aun cuando la comparación fuera completamente exacta, cabría decir de las huelgas lo mismo que de las guerras: que las hay justas é injustas, correspondiendo á la Ciencia del Derecho determinar su legi-

timidad y establecer reglas que atenúen sus males y faciliten soluciones de concordia.

Con acierto distinguía el Sr. Orti y Lara los efectos que llamaba esenciales, de los accidentales, diciendo que muchos de los males que son de lamentar en las huelgas, y que con ocasión de ellas se producen, no afectan á la definición de la huelga y por tanto no alteran su esencia. Mas al examinar la cuestión de la legalidad de las huelgas, parecía que lo hacía exclusivamente en el terreno de la moral, sosteniendo que no son lícitas, por cuanto perjudican al propio trabajador, causan daño á su familia y quebrantan la paz pública; no debiendo los obreros anteponer nunca su egoísmo, su deseo de mejorar de condición, de aumentar el salario, á su bienestar actual y á la tranquilidad de la sociedad y de su misma familia. Y yo pregunto: ¿decía esto el Sr. Orti y Lara á modo de consejos morales dados á los trabajadores, para que cuando tales perjuicios puedan irrogarse á la sociedad, á la familia ó al individuo mismo, no se empeñen en resistir la vuelta al trabajo, para estar mejor de lo que están, ó indicando razones para justificar la prohibición legal de las huelgas? La cuestión varía de aspecto.

El Sr. Orti y Lara decía que en estos casos había como un conflicto de «deberes», y el Sr. Sanz Escartín acaba de decir esta noche que él veía como un conflicto de «derechos». Pues yo no veo conflicto alguno de derechos, haya ó no conflicto de deberes, que cada cual podrá apreciar y resolver según su conciencia.

Y digo que no hay conflicto de derechos, porque todo derecho está limitado, por su propia naturaleza, en razón del derecho de los demás. El obrero tiene perfecto derecho para trabajar ó no trabajar, así como el de contratar las condiciones de su trabajo. Pero no lo tiene para dejar de cumplir los compromisos contraídos, ni para perjudicar á quienes por virtud de estos compromisos cuentan con su trabajo en momento determinado, ni mucho menos para oponerse violentamente á que otros trabajen, ni á impedir que los patronos empleen á quienes mejor les plazca. Cuando los huelguistas se colocan en esta situación, faltando á

lo prometido ó cohibiendo la libertad de los demás, no puede decirse que hay conflictos de derechos, porque se han salido de la esfera de su derecho y quebrantan el ajeno, obligando al Estado á intervenir para mantener el imperio de la ley y restablecer el orden jurídico perturbado.

No debe el Estado permanecer inactivo ante las huelgas. Deber suyo es ante todo proteger la libertad del obrero contra las violencias de que puede ser objeto por parte de sus compañeros, amparar el derecho de los patronos y reprimir toda clase de desórdenes que alteren la paz pública. Puede además intervenir, dictando reglas para facilitar medios de conciliación y de concordia y creando instituciones que respondan á estos mismos fines, como los jurados mixtos. Y cabe también que intervenga supliendo, por todos los modos que estén á su alcance, la falta de los obreros declarados en huelga, para que no se interrumpan los servicios é industrias que son de apremiante necesidad para el público.

Véase, pues, cómo para resolver la cuestión de las huelgas no hay para qué hablar de «sacrificar principios», sino por el contrario, aplicar los que contiene la idea misma del derecho y aquellos que determinan la acción general del Estado.

**El Sr. Sanz y Escartia:** Desde luego, respecto á la cuestión de restricciones, creo que pueden ser de dos clases: jurídicas y morales.

Morales, porque quedan á la apreciación de los obreros, son aquellas que se refieren al perjuicio que pueden ocasionar á sí mismos, á su familia ó al orden público, aunque en este caso corresponde al Estado poner la necesaria limitación. Limitación que pudiera más bien referirse á garantizar el orden público exclusivamente, que no á impedir la huelga.

Estas restricciones son más bien de índole moral. Pero las hay jurídicas, que ya constan en leyes positivas; son las que la ley inglesa contiene, referentes á los servicios de aguas y alumbrado, ó las que contienen varias de las legislaciones norteamericanas respecto á los transportes, y la misma legislación inglesa respecto á algunos trabajos de minas.

Respecto á la cuestión de principios y á la de que no sea preciso sacrificarlos, creo que hay en este punto algo no bien determinado. Desde que se admite que la libertad de la huelga es un principio, y claro está que todos estamos conformes con lo que el Sr. Santamaría afirmaba, se impone el precepto de que el Estado garantice la libertad del obrero que quiera ir al trabajo, y la del patrono que quiera tomar otros obreros; pero este mismo principio de la libertad con que debe desenvolverse la huelga se ve limitado por el objeto de estas huelgas, y á veces hasta p\*or la extensión de las mismas. Y digo esto, porque hoy está admitido por los que más han estudiado estas materias, que si se promoviera una huelga general que impidiera, por ejemplo, toda producción de carbón y que paralizara las industrias que son hoy las que producen todo género de servicios necesarios para la vida y aun para el mismo Estado, podría éste, en nombre de un principio más comprensivo de los intereses de todos, detener en su libre curso este derecho de libertad de la huelga. Desde luego, lo ha reconocido el Sr. Santamaría, cuando se trata de una huelga que afecte á artículos de primera necesidad, como el pan. Muy libres son los panaderos, pero el Estado les diría: El derecho de ustedes está en colisión con un derecho más general, y por tanto, me veo en la necesidad de intervenir para que aquél no sufra quebranto.

Lo mismo pudiéramos decir del caso que ahora se ha dado en Marsella, respecto al desembarque de municiones de guerra. Ahí chocaba el derecho de los huelguistas con este otro que tiene el Estado de mirar ante todo por la seguridad pública, porque estas municiones de guerra, lo mismo que todo el armamento del ejército, vienen á garantizarla; y precisamente por este principio en que se funda un derecho se restringe el derecho también de la huelga. Así es que lo que aquí existe es una colisión de derechos. No le quepa duda al Sr. Santamaría, y en todo lo demás estoy muy conforme con sus observaciones, que son muy atinadas, como tenían que serlo procediendo de persona de tanta autoridad en esta clase de cuestiones.

**El Sr. Santamaría:** Sostiene el Sr. Sanz y Escartín que el Estado puede «prohibir las huelgas». Pero ¿qué quiere decir con estas palabras? ¿Es que niega por completo al trabajador el derecho de cesar en su trabajo cuando lo crea conveniente, aun sin causar perjuicio á tercero ni faltar á compromisos voluntariamente contraídos? ¿Es que, bajo el supuesto de que la ley estableciese la prohibición, ya de un modo absoluto, ya en casos determinados, dejaría de existir la huelga si los trabajadores persistían en no volver á sus ocupaciones? ¿Podría el Estado impedir ó terminar la huelga, obligando á trabajar por medio de la fuerza?

Lo que hay que hacer es distinguir con sumo cuidado los actos lícitos de los ilícitos en materia de huelgas, prevenir los conflictos entre patronos y obreros mediante la regulación del contrato de trabajo, establecer instituciones y procedimientos que faciliten soluciones de concordia, castigar las coacciones y los daños positivos que se cometan, y procurar que la acción supletoria del Estado pueda ejercitarse con prontitud y eficacia, para evitar ó remediar los males que puede sufrir el público, dentro siempre de la esfera del Derecho.

**El Sr. Sanz y Escartín:** No hablaba yo precisamente de prohibir las huelgas, sino de facultar al Estado para suspender el principio de la no intervención en materia de huelgas y venir á contrariarlas ó á anularlas. Porque, por ejemplo, en estas huelgas de que hablábamos de los panaderos, desde que el Estado hace que el pan se fabrique, la huelga está contrariada y la ha hecho ineficaz para conseguir su resultado. Y, además, no sólo de esta manera hace ineficaz y anula el derecho de huelga el Estado, sino que, como decía, en determinadas circunstancias, por medio de leyes se pueden imponer sanciones.

Las leyes inglesas, que como delito de conspiración castigan ciertas coaliciones que afectan á artículos de primera necesidad, como el agua y el alumbrado, y las que castigan las huelgas que producen daños irreparables, contrarían el derecho de las huelgas. Esto es lo que yo decía que á mi juicio se hace, fundando su

acción el Estado en principios de orden superior, porque creo que un Estado no puede obrar sino mediante la razón, ó, lo que es lo mismo, según principios.

En fin, esta es una cuestión más bien de palabras, porque en el fondo me parece que estamos conformes.

El **Sr. Orti y Lara:** Ha dicho el Sr. Santamaría que yo he considerado la cuestión desde el punto de vista de la moralidad y no bajo su aspecto jurídico. Así es la verdad; pero, si bien se mira, hay entre la moral y el derecho una conexión tan íntima, que no se puede tratar de este último sin que en él se incluya la razón de orden moral. Decía muy bien el Sr. Salva al preguntar: ¿Acaso hay derecho, por ventura, para hacer una cosa contraria á la moral? Luego diciendo yo y probando que las huelgas no son por lo general moralmente lícitas, vengo á demostrar de una manera implícita que tampoco hay derecho en el obrero para declararse en huelga, y que por parte del Estado no hay obligación de conservar ni de mantener un derecho que no existe. No hay ese derecho en los obreros para la huelga cuando ésta es ilícita; luego no hay obligación en el Estado de respetarla; luego la intervención del Estado en la huelga no es una violación del Derecho.

El Sr. Santamaría, por el contrario, proclama el principio de la no intervención del Estado hasta en el caso en que la huelga sea contraria al orden público, y añade que el Estado sólo debe intervenir en la huelga de una manera indirecta, supliendo y sustituyendo el trabajo de los individuos. Pero yo creo que este es un principio individualista, contrario al concepto de la justicia legal.

El Sr. Santamaría ha tratado esta cuestión desde el punto de vista de la justicia conmutativa, que establece cierta igualdad entre personas mutuamente ligadas por un derecho y un deber recíprocos; y en este caso, cuando no hay violación de un derecho ó de un deber, el Estado no puede intervenir. El Sr. Santamaría dice que el huelguista simplemente está en uso de sus facultades y derechos con tal que no viole la libertad de los



demás, forzándoles á que tomen parte en la huelga; á que se añada la libertad que tiene el dueño de buscar otros obreros que sustituyan á los que se declaran en huelga. Una vez que el huelguista salve esos derechos de otros compañeros suyos y del patrono, es absolutamente libre.

En mi sentir, todo esto podrá sostenerse tratándose de las relaciones mutuas del patrono y del obrero, y de un obrero respecto de otro, en las cuales se funda la justicia conmutativa, que es entre iguales; pero cuando se trata del bien del Estado surge la justicia legal, en que no se consideran dos términos iguales, sino la relación que hay entre la parte y el todo. El obrero es miembro de la sociedad, es la parte; y la sociedad misma es el todo. La relación entre ambos términos no es entre iguales, sino entre un miembro y el todo á que este miembro pertenece.

Haciendo ahora aplicación de esta doctrina al caso presente, es evidente el derecho del Estado á que el obrero trabaje, cuando este trabajo está ligado con la vida del Estado mismo de una manera esencial; derecho riguroso á que responde por parte del obrero una obligación no menos rigurosa, impuesta por la justicia legal.

### Sesión del martes 30 de Abril de 1901.

El **Sr. Orti y Lara**: Recordarán los Sres. Académicos que la última noche tomé parte en la discusión para contestar á los Sres. Santamaría de Paredes y Sanz y Escartín, personas que en otras muchas materias tienen gran competencia, pero en esta de que tratamos la tienen especialísima, 'ante la cual yo debo inclinar también mi cabeza.

Pero en algunos puntos disiento de estos señores; y será bien que exponga mis modestas observaciones, contando siempre con su benevolencia y con la de Ibs demás Sres. Académicos.

El principio común en que ambos señores convienen, es que

en las huelgas debe intervenir el Estado; en lo cual convienen también conmigo, puesto que yo profeso la misma doctrina.

Estimo legítima la intervención del Estado\*en crisis tan graves como son las huelgas; pero disiento de dichos señores tocante á la materia á que debe aplicarse su acción, porque, según el señor Sanz y Escartin, debe hacerse esta aplicación sacrificando los principios que regulan la vida económica del Estado en obsequio de un principio superior.

Por su parte, el Sr. Santamaría sostiene que la cuestión debe tratarse, no bajo el punto de vista moral en que yo la ejcuse la primera noche, sino bajo el punto de vista jurídico.

Es decir, quiere hacer de ésta una cuestión de derecho, y reducir la intervención del Estado á puntos concretos y determinados, dejando libertad plena al ejercicio del derecho del obrero, cuando se considera lastimado por el patrono, de cesar en e^ trabajo.

Este principio le reconoce el Sr. Santamaría; pero dice que el Estado debe intervenir para impedir que el que se declare en huelga pueda ejercer fuerza sobre sus compañeros para que tomen parte en ella. Además debe también intervenir para garantir al patrono la libertad que tiene de sustituir á unos operarios por otros; y, por último, debe concederse libertad al Estado para suplir en caso de necesidad, y por medio de funcionarios propios, el vacío que deja el obrero cuando cesa en el trabajo; lo cual, á veces, puede constituir una crisis suprema que ponga en peligro hasta la tranquilidad pública.

Hechas estas salvedades, los obreros tienen perfecto derecho, según el Sr. Santamaría, para declararse en huelga.

Así casi conviene el Sr. Santamaría con el Sr. Sanz y Escartin; sólo que este último Sr. Académico introduce un nuevo principio que modifica el concepto general de la libertad, diciendo que cuando ese principio supremo, que es la salud pública, interviene, en ese caso no debe reconocerse el derecho á la huelga, sino que debe obligarse al obrero á que preste el trabajo necesario. Pues bien, yo creo que además de este principio, que

me parece bueno en sí mismo, pero insuficiente, conviene introducir el de la justicia social. Porque el derecho de que aquí se ha hablado, parece referirse principalmente á la justicia conmutativa: mira únicamente al obrero con relación al patrono y atiende al contrato que entre los dos media. De una parte hay una empresa ó un dueño, y de otra las personas que han convenido con él. No miran más que esto, y dicen: Eso es una cosa privada que pertenece á las personas que intervienen en el contrato; y el Estado debe cruzarse de brazos, salva la suprema necesidad, que puede ocurrir en tales crisis, de conservar la tranquilidad social.

El Sr. Santamaría no pone esta limitación, sino se contenta con que pueda suplir el Estado el vacío que dejan los obreros al cesar en el trabajo.

Ahora, yo creo que así se mira al derecho desde un punto de vista muy restricto, y que es menester que además de la justicia conmutativa, que consiste en dar á cada uno su derecho privado, reconociendo cierta igualdad entre las partes, se aplique la justicia legal.

Pues cuando esta igualdad se quebranta de una manera importante, y el patrono oprime al obrero exigiéndole más trabajo del que puede dar, ó imponiéndole condiciones demasiado duras, en ese caso el obrero en justicia reclama; y en este caso, si la ley civil le abandona, si la autoridad se cruza de brazos, no le queda otro remedio que la huelga, no obstante ser ésta un arma de dos filos, un arma peligrosa.

Hasta aquí, señores, estamos en el terreno de la justicia conmutativa; veamos ahora en qué consiste la justicia social.

La justicia social es propiamente, como justicia natural, una virtud que consiste en ordenar los bienes y las acciones de los miembros de una sociedad ó de un todo de manera que redunden en bien de la comunidad..

En la recta ordenación ó disposición de las cosas que pertenecen al individuo, con relación al bien común, consiste precisamente la justicia social.

Esta manera de justicia la estamos viendo en una multitud de casos en que el individuo sacrifica lo que es suyo y sirve al Estado, ya por medio del servicio militar, ya pagando los tributos, etcétera; por más que estos no son verdaderamente sacrificios, pues para que haya sacrificio es necesario que lo que se haga no sea rigurosamente obligatorio en bien de otro, lo cual no ocurre en tales casos.

El Estado tiene, pues, un derecho riguroso, propiamente dicho, no de justicia conmutativa, sino de justicia social, para que cada miembro de la sociedad ejercite aquellos actos que requiere el bien común de la sociedad.

Precisamente estoy tratando una materia en que el Sr. Santamaría tiene competencia especial, en razón del estudio que ha hecho de la sociedad considerada como un organismo, cuya idea está en oposición con los conceptos que hasta aquí han venido dominando en las escuelas que consideran la sociedad como una especie de mecanismo y la vida social como el resultado del ejercicio de los derechos individuales que se ejercitan armónicamente, si se quiere, pero sin mirar para nada á la relación que tienen las acciones humanas y los bienes del individuo con el bien común de la vida.

Un organismo es un todo que consta de partes heterogéneas, cada una de las cuales tiene su propia función; pero además de la función propia consiguiente á su constitución íntima, la vida de cada órgano tiene conexión con el todo á que pertenece. Esto se echa de ver en todos los organismos vivientes, en las plantas y animales, y particularmente en el hombre, en que cada uno de los órganos es diferente de los demás; entre ellos hay comunidad y cierta correspondencia; pero esto no quita para su distinción: el ojo es distinto del oído, y el oído distinto de la mano. Hay miembros diversos, cada uno de los cuales tiene sus determinadas funciones, siendo propio del organismo que cada parte sea especial y tenga una función especial. Pues en la sociedad sucede otro tanto. La sociedad consta de partes, que son las familias; las cuales á su vez constan de individuos, que son parte de la fami-

lia; todo está aquí ordenado, constituyendo un sistema de partes heterogéneas, pero relacionadas de tal modo que cada una de ellas se corresponde con las otras, y todas concurren con verdadera armonía al bien común de todas ellas.

De donde resulta, aplicando esta semejanza á nuestro tema, que en el operario que presta un servicio dado hay que considerar dos cosas: i.º, el bien individual que se procura á sí mismo con su trabajo; y z.º, el bien social que procura á todo el conjunto de la organización social de que es miembro. De tal suerte concurren los obreros al bien de la sociedad, que sin ellos la sociedad no puede subsistir, pues son miembros constitutivos del cuerpo social, y las funciones que ejercen no son meramente privadas, sino sociales: hasta tal punto lo son, que si no se ejercitaran la sociedad sucumbiría, sobre todo en algunos momentos solemnes y tratándose de algunas cosas necesarias para la vida, sin las cuales no se puede pasar ni un solo día. Por consiguiente, el trabajo humano tiene un carácter social, y el haber prescindido de este respeto, considerándole sólo como cosa individual, es haber prescindido de la justicia social y de las aplicaciones de esta justicia á los diversos casos que pueden presentarse. Porque si efectivamente se da en el trabajo ese doble carácter, y la sociedad tiene que cuidar de lo que se refiere á su propio fin, no podrá menos de intervenir en las cuestiones del trabajo. Así lo vemos á cada instante dondequiera que ponemos los ojos. Cualquiera que sea el oficio de este ó aquel obrero, no hay duda sino que él produce más de lo que necesita para sí; ¿para quién es este exceso de producción? Pues ese mayor producto es para muchos miembros de la sociedad, para una parte de ella más ó menos considerable. El labrador, v. gr., que cultiva la tierra con sus manos, contribuye á la producción de frutos que no son precisamente para él, sino para muchas personas, ejerciendo de esta suerte una acción social. Este trabajo que el obrero realiza como miembro de la sociedad, puede ser regulado por la sociedad misma, por el Estado, ¡por la ley. Cesando el trabajo, pueden venir sobre la sociedad gravísimos conflictos. Por esta razón, el

obrero que abandona el trabajo social, deja de cumplir un deber social; pues aunque del trabajo se dice, y con razón, que es un derecho, pero es también un deber. «El hombre ha nacido para trabajar, como el ave para volar», dice la Escritura. «Comerás el pan con el sudor de tu frente», se lee también en ella. Habiendo por otra parte correspondencia mutua entre los trabajos diversos que se prestan y el bien común, puede decirse que, en esa comunicación del fruto del trabajo social dividido en especies diversas, la sociedad se ve como iniciada; porque el trabajo efectivamente está dividido de tal modo que cada uno lo ejerce para atender á las necesidades de los demás, y los demás trabajan á su vez para atender á las necesidades de éste, no pudiendo ocuparse nadie sino en ramo determinado de la industria.

Por tanto, la sociedad supone esas dos cosas: primera, la división del trabajo, la cual se ve también en los organismos, donde cada función está encomendada al órgano respectivo; y segunda, el cambio, porque lo que á unos les falta, lo adquieren con aquellos productos que exceden de lo que piden sus propias necesidades.

Así, con la producción entre muchos de las cosas que se reparten entre todos mediante el cambio, se constituye en cierto modo una sociedad imperfecta. Ahora bien: desde el momento en que esta sociedad imperfecta se convierte en sociedad perfecta, jurídica, el Estado interviene y regula el trabajo (*El señor Vizconde de Campo-Grande: Pido la palabra para la sesión inmediata.*), obrando conforme á la justicia. ¿Qué justicia? La justicia legal ó social, la cual faltaba en la exposición doctrinal que han hecho los Sres. Académicos á que me refiero. Esta es la justicia que debe invocarse como necesaria, sobre todo en momentos supremos.

No basta, pues, garantir á los obreros la libertad del trabajo; no basta garantir al patrono la libertad de tomar nuevos obreros; no basta decir que la sociedad puede suplir la necesidad del trabajo cuando los obreros cesen: es preciso añadir que el trabajo es como un deber social semejante al del soldado, el cual no

puede abandonar las filas sin ser tenido por desertor. Desertores son asimismo del trabajo social los obreros que lo abandonan sin justa causa poniendo á la sociedad en grave conflicto. Así es razón que el Estado intervenga aquí dando leyes según las cuales sea garantido en los obreros el cumplimiento del deber que tienen al trabajo social, y en los patronos el deber que les impone la justicia respecto de los obreros.

### Sesión del martes 1 de Mayo de 1901,

- El **Sr. Orti y Lara:** Estaba la noche última, por decirlo así, en las postrimerías de mi modesto discurso, sin quedarme ya otra cosa que hacer sino un resumen de lo dicho, cuando dio la hora que puso fin á la sesión de nuestra Academia. Ahora que se me otorga la palabra para que pueda continuarlo, para que se forme idea acabada del asunto tratado en él, recordaré brevísimamente el tema que es objeto de la presente discusión. El cual consiste, como recordarán los Sres. Académicos, en investigar si, tratándose de las huelgas, debe el Estado limitarse á proteger el derecho y la libertad de los obreros que no quieran tener parte en ellas, para no ser compelidos por sus compañeros á participar del movimiento; á proteger asimismo el derecho de los patronos, á fin de que éstos puedan sustituir á los obreros que cesan en el trabajo, y á garantir del mismo modo el derecho del Estado á suplir el gran vacío que en ocasiones puede hacer la huelga, vacío que á veces consiste en necesidades urgentísimas que exigiéti perentoriamente remedio.

En mi humilde sentir, además del deber del Estado de garantir la libertad de obreros y patronos respectivamente, y de suplir las deficiencias que puedan resultar de la cesación del trabajo por parte de los obreros, tiene la obligación de intervenir de una manera positiva en las huelgas, por dos razones. Una de ellas, fundada en la naturaleza misma del trabajo prestado por el

obrero; y la otra, en la misma misión del Estado, que no es sólo proteger y garantizar el derecho, sino proveer positivamente al bien común.

Refiriéndome al carácter social del trabajo, yo comparé á éste con las funciones que ejercitan las partes ó miembros de un organismo en cualquier individuo ó ser viviente, principalmente en el hombre, en que cada órgano tiene dos funciones ó dos aspectos. La vista, por ejemplo, es una función propia del ojo, que consiste en ver; pero esta visión no está ordenada exclusivamente á la perfección y bien del ojo, sino al bien y perfección de todo el hombre. Así, el trabajo en la sociedad tiene ese doble carácter: por una parte, el carácter de función individual y aun de familia; y de otra, el carácter, además, de una función social. A este propósito recordé que la misma índole y naturaleza de la producción de las cosas necesarias á la vida, así como el cambio que luego resulta entre los productos que emanan de diferentes actividades, establecen entre los hombres cierta especie de asociación natural. A la naturaleza del trabajo pertenece producir cada uno más de lo que necesita, y ese exceso de productos es para el bien social. De aquí infería yo que el obrero, además del deber que tiene relativamente á su consumo y al de su familia, tiene un deber en orden á la sociedad, y cuando deja el trabajo, y cesa en él sin razón ninguna, tratándose por otra parte de trabajo que interesa al bien público, es un soldado infiel á su bandera, á la bandera del trabajo, pues que viola, no sólo el deber que tiene para consigo mismo y con los suyos, sino también con el Estado ó ciudad de que hace parte.

El Estado puede exigirle el cumplimiento de este deber, ejercitando la virtud denominada justicia legal ó social, justicia legal, la cual impone los actos que deben ser ejecutados por los miembros de la sociedad en orden al bien común. El Estado tiene, por tanto, dos funciones: una para proteger el derecho de los particulares, es decir, para garantizar la observancia de lo que se llama justicia conmutativa, esto es, para intervenir cuando es necesario en los contratos entre iguales. Tratándose, v. gr., de



obreros y patronos, el Estado puede intervenir siempre que el contrato sea injusto.

No basta para que el contrato sea digno de protección que en él haya habido libertad, sino es necesario que verse sobre materia honesta; de modo que un consentimiento prestado en materia no honesta, ya por la necesidad, ya por la fuerza, no es válido. Y no es materia honesta de un contrato, ni merece por consiguiente protección, cuando en él se compromete el obrero á trabajar con perjuicio de su salud ó mediante un jornal que esté por bajo de lo que la justicia demanda; en suma, cuando supone un gravamen contra el cual protesta la conciencia social. Pues bien; siempre que median estas faltas, el Estado, que tiene obligación de proteger á sus subditos, tiene también la de intervenir aun antes que llegue el conflicto de la huelga.

Hay además esta otra justicia, que se llama social. Así como en el gobernado la justicia consiste en dar lo que debe, en el gobernante consiste en exigir á cada uno lo que ha de hacer; y el regular esas obligaciones naturales y confirmar ese deber del trabajo es la segunda parte de la misión del Estado mismo.

Estos fueron los principales conceptos que tuve el honor de emitir en la noche anterior; pero acaso deba ahora responder á alguna objeción que pudiera hacerme en este punto; acaso pudiera tacharse lo que he dicho de socialismo; y aun alguna indicación oí yo en este sentido. Decir que la intervención del Estado en las cosas que se refieren á la vida social entre los particulares ó las empresas, que lo mismo da para el caso; decir que esa intervención en la vida de relación de unos individuos con otros es socialismo, creo que es un error que nace de una falsa definición de aquel malhadado error. Generalmente suele entenderse por socialismo la negación del derecho de propiedad, ó el afirmar que este derecho es creación de la ley, que la ley puede por consiguiente suprimirlo, lo cual puede acontecer dictándose en un Parlamento una ley que derogue la que ordena que á cada uno se le reconozca y respete lo que es suyo. En este caso, el Estado se subroga en el derecho del individuo. Este es el socialismo radi-

cal ó absoluto, que niega la propiedad, el derecho del individuo y todo lo sujeta al antojo del Estado, el cual regula arbitrariamente todas las operaciones y todas las funciones de la vida social. Hay otro socialismo—y acaso con éste se confunda la teoría que he tenido el honor de exponer — llamado de Estado, y también socialismo de la cátedra, el cual difiere, no sólo del socialismo radical, sino de la doctrina de la justicia social. El socialismo de la cátedra, si bien respeta, hasta cierto punto, el derecho de propiedad, pero es por simple conveniencia ú oportunismo social, no fundándose en principios de orden natural y mucho menos en los de la verdad revelada, de la cual prescinde por completo.

El concepto de la justicia social no sólo no excluye el derecho natural, sino que está fundado en él y respeta la libertad y el derecho del individuo, si bien no considera á éste exento de toda regla de justicia natural, que es emanación de la eterna. Esta es la doctrina tradicional y corriente de las antiguas escuelas, que recientemente inculca el insigne autor de la encíclica *Novarian rcrwn*, uno de cuyos párrafos, precisamente el que toca el punto de las huelgas, dice así: «Una mayor dificultad del trabajo, y la idea de que el jornal es corto, dan no pocas veces á los obreros pretexto para alzarse en huelga y entregarse á este mal frecuente y grave, á que debe poner remedio la autoridad pública, porque semejante cesación del trabajo, no sólo daña á los amos y á los obreros, sino á la utilidad del Estado; y como suele no andar muy lejos la violencia, pone en peligro la tranquilidad pública; en lo cual lo más eficaz es prevenir apartando las causas que hayan de producir conflictos entre amos y obreros.»

En este hermoso pasaje, no sólo se ven señalados el mal y su remedio, sino además se muestra el modo de prevenirlo, y para esto precisamente esta noche hemos hablado aquí de la intervención de los Jurados mixtos. Ahora, recientemente, en Francia, Mr. Millerand ha presentado una ley sobre Jurados mixtos y sobre las huelgas que llama *obligatorias*. Esto, en mi sentir, es avanzar demasiado, porque difícilmente podrá sostenerse al-

guna vez esta última parte. En cuanto al principio de los Jurados mixtos, aunque Mr. Millerand sea socialista, creo que en este punto debe dársele la razón. Esto, repito, no pertenece á la esencia de la cuestión. La cuestión es si el Estado puede intervenir en las huelgas. Yo, por mi parte, entiendo que esta intervención es indispensable, no sólo bajo el concepto del orden público, no sólo bajo el de la protección que se debe á los derechos del patrono y del obrero y de la sociedad misma, que se ve á veces en trance cuasi de muerte, sino también para proveer al bien común, ordenando la función social del trabajo de modo que el trabajador la ejecute en los términos que prescribe la justicia social.

### Sesión fiel martes 14 de Mayo fie 1901.

El Sr. Presidente: Continúa la discusión sobre las huelgas. El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande: La Academia me perdonará que me atreva á terciar en este debate después de lo mucho y bueno que en él se ha dicho; pero me creo obligado á hacerlo, por pertenecer á una Comisión, nombrada hace bastantes meses, acerca de este asunto, ó sea acerca del *concepto de las huelgas y de su legalidad ó ilegalidad*, Comisión que no ha dado dictamen porque desde luego comprendió que no le era posible ponerse de acuerdo. Y como han tomado parte los Sres. Salva y Sanz y Escartín, que conmigo formaban dicha Comisión, me encuentro en el caso de decir algo sobre ella; pero me voy á ocupar más bien en exponer que en discutir.

Empezaré dando gusto á los distinguidos filósofos de la Academia, hablando de la *causa* originaria de las huelgas, toda vez que la *causalidad* es para la Filosofía mas importante aún que la misma *efectividad*.

No hablaré de la causa primera, porque para algunos filósofos la causa primera es Dios, y para otros la fuerza física de la evo-

lución; y si mi modestia no me permite elevarme hasta la Divinidad, mi dignidad no me permite rebajarme hasta la materia bruta. En cambio diré algo de la *causa eficiente remota* y de la *causa eficiente próxima*.

\*  
• •

La abolición de los gremios y la libertad de la industria dejaron demasiado sueltos los lazos entre los menestrales y la sociedad. Así lo comprendía mi ilustre paisano y deudo Jove-Llanos, quien, al pedir la abolición de los gremios, manifestaba el deseo de que fuesen sustituidos por una ley orgánica de policía general, expresando su idea con una de sus hermosas y expresivas frases, diciendo que la pedía «para oponer á la libertad aquel justo y provechoso freno que dicta la razón y exige la pública seguridad»; y decía bien; porque, por salvar el principio abstracto de libertad, no se debe vivir en perpetua lucha y guerra social, ya que la libertad *absoluta* es el salvajismo; y en el problema de que tratamos es necesario defender al mismo tiempo la paz pública y defender á los artesanos contra sus propios excesos y contra las tiranías que sobre ellos se ejercen, hoy perpetuadas por lo que se llaman *asociaciones y cajas de resistencia* (nombre que por sí solo expresa guerra), creando los repugnantes y lucrativos oficios de directores de motín y abogados de rebeldía.

En estos últimos días, deseando conocer las turbulencias de Barcelona, me dirigí á uno de los hombres más imparciales é ilustrados de aquella ciudad, y desde luego me manifestó que los movimientos anarquistas y separatistas serían fácilmente sofocados si no se colocasen al amparo de las huelgas; y que éstas se hallan en aquella provincia principalmente sostenidas por la Asociación que en Manlleu lleva el nombre de *Federación de las tres clases de vapor*, y cuenta con 60.000 asociados, que, dejando cada uno un real por semana en el fondo común, pone en manos de los directores la fuerza que ese capital representa para promover trastornos.

Al lado de estos grandes elementos hay en otras partes huelgas menudas y ridículas, que, dado el carácter de ciertos pueblos, se convierten en *juergas*, en verdaderas fiestas y recreaciones, en las que se juega con fuego, y que no son, seguramente, lo que los fisiólogos llamarían *animi relaxatio*.

Á la supresión de los gremios se añaden, como causa eficiente *remota*, otras varias. Conocidos son los motines sangrientos que en Inglaterra se promovieron, desde principios del siglo próximo pasado, á medida que las máquinas iban dejando gentes sin trabajo. Los que se llamaron *Ludistas* no cesaron en sus excesos; por medio de *meetings* promovieron los *Trades-Union*, y como de este modo encarecían la producción inglesa, se trató por aquella egoísta nación de que la epidemia contagiase al Continente, y se creó la llamada *Asociación Internacional*; contribuyendo candidamente á ello las demás naciones, y algunos extranjeros por Inglaterra asalariados, cuando la Exposición Universal de 1866. Brotó después la plaga en nuestro país, con las facilidades que daba nuestro estado revolucionario desde 1868. Y por más que, después de una discusión célebre, fué condenada la Internacional por nuestro Congreso en Octubre de 1871, declarando por 192 votos que había oído con gusto lo dicho por el entonces Ministro de la Gobernación, de que la Internacional *estaba fuera de la ley y dentro del Código penal*, es lo cierto que no se establecieron las consecuencias de tal declaración, y la Internacional se fué formando aquí con la exageración propia de la raza latina, toda imaginación y sangre ardiente, mientras la sajona toda es seso y linfa; de modo que, entre nosotros, todo *meeting* es *motín*, y toda *Trade-Union* *mano negra*.

Antes de aquellos años sólo se conocían en nuestra tierra las huelgas de estudiantes y- de cigarreras. Las de estudiantes, es decir, las de los malos estudiantes, que no respetando á sus profesores, son después los que en la sucesión de la vida no respetan nada de cuanto respetable existe, fácilmente se apagaron en el año último con la amenaza de pérdida de curso; y las de cigarreras hace años que se acallaron con hacer responsables de ellas á

las maestras. Y esto último se consiguió sin grande esfuerzo^ porque la mujer española, pudorosa y delicada, es refractaria á la práctica de las huelgas, que convierten á la mujer en *mari-macho*.

\* \*

Antes de exponer la *causa eficiente próxima*, empiezo declarando que mi criterio en esta materia es el mismo de nuestra legislación, pero no el de nuestra jurisprudencia; porque, como demostraré más adelante, nuestra legislación condena toda huelga abusiva, y la jurisprudencia no castiga ninguna; la legislación rodea esta y las demás libertades con necesarias precauciones, la jurisprudencia no las observa, y se establece de este modo un pretendido derecho *consuetudinario* contrario al derecho natural y positivo.

No cabe duda que la causa eficiente *próxima* fué entre nosotros el establecimiento del derecho absoluto de reunión y asociación establecido por la Constitución de 1.º de Junio de 1869, «para todos los actos de la vida humana que no fuesen contrarios á la moral»; y que interpretada la moral según el gusto de los consumidores, fueron tales los desórdenes que esta libertad ocasionó, que á los pocos meses de establecida *pesaba como losa de plomo* sobre uno de los jefes de la revolución: y se hizo necesaria la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, que declara que, una vez suspensas las garantías, la autoridad puede hacer uso de las armas para restablecer la calma y la libre circulación en las calles; y muy pronto, el 19 de Julio de aquel año, fué además necesario que el General Prim dictase una circular manifestando los casos en que se podía hacer uso de las armas sin necesidad de que las garantías fuesen suspendidas; y todo esto no era bastante; el 17 de Junio se había ya publicado el Código penal; perdóneme la Academia esta narración de disposiciones que todos conocen, porque la necesito como base de mis argumentos.

Ahora bien; el Código penal de 1870, á que me refiero, tiene y conserva en sus reformas de 1871 y 1876 un título XIII de su

libro II que trata de los *delitos contra la propiedad*, y en él un capítulo V, «De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas», y dentro de él un artículo que dice así:

«Art. 556. Los que se coligaren con el fin de encarecer ó abaratar abusivamente (ya explicaré este adverbio, de que tanto se *abusa*) el precio del trabajo, ó regular sus condiciones, serán castigados, siempre que la coligación hubiese comenzado á ejecutarse, con la pena de arresto mayor.» Es decir, de uno á seis meses.

«Esta pena se impondrá en su grado máximo (cuatro á seis meses) á los jefes y promovedores de la coligación y á los que, para asegurar su éxito, *empleasen violencias ó amenazas*, á no ser que por ellas merecieren pena mayor.» Y aquí debo advertir el error en que algunos se encuentran creyendo que en las huelgas sólo se debe penar la *coacción*, siendo así que la coacción es delito aparte que agrava la pena.

La Constitución de 30 de Junio de 1876, hoy vigente, conserva la libertad de reunión y asociación, pero tiene un art. 14 así concebido:

«Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de la Nación ni de los atributos esenciales del Poder público.» Y á pesar de que, no estando abiertas las Cortes, pueden los Gobiernos, según esta Constitución, suspender dichas garantías por Decreto, y á pesar de todas las disposiciones que deo señaladas, todavía fue necesario que, utilizando el art. 14, se dictase el 15 de Junio de 1880 la ley de Reuniones, que en su art. 5.<sup>o</sup> dice: «El Gobernador en la capital, y la Autoridad local en los pueblos, MANDARÁ (nótese bien el sentido imperativo y obligatorio de este artículo) suspender las reuniones en que se cometa ó *trate de cometer* cualquiera de los delitos especificados en el título III, libro II del Código penal.»

Es así que, coligarse para aumentar ó disminuir abusivamente el precio del trabajo ó regular sus condiciones, está declarado delito y especificado en aquel libro II; luego las reuniones deben

suspenderse. Y este sería el mejor medio de acabar con las huelgas, porque la unanimidad que reina en esas reuniones y el deseo de distinguirse en ellas, acalora los ánimos y conduce á las más absurdas exageraciones.

Pero no bastó aquella ley, y el 30 de Junio de 1887 se proclamó la que se llama Ley regulando el derecho de asociación, con un art. 12 en que dice que la autoridad gubernativa puede suspender; y otro art. 15, por el cual la judicial puede disolver la asociación en que se cometa ó *acuerde cometer* alguno de los delitos comprendidos en el Código. Pero, á pesar de todo esto, nuestras autoridades más bien se limitan á servir los intereses de los huelguistas, actuando de amigables componedores, que los alientan, y transigen así con el delito.

Nadie debe oponerse á que los patronos y los obreros sometan sus cuestiones á los arbitros que les parezcan; pero la autoridad no debe mezclarse en ello, porque saldrá siempre lastimada con estos rozamientos, debiendo dejar á los particulares sus pacíficos arreglos; y hasta no debiera impedirse, si fuera posible, que se establecieran sociedades de *seguros contra las huelgas*, como se establecen sobre otras clases de calamidades.

\*

Y aquí entra el examen del *adverbio*, para explicar cuándo puede ser *abusiva* la huelga; porque es el caso que los contrarios á un proyecto de ley, cuando se consideran vencidos en la discusión recurren á un adverbio; y entonces sucede que la iniciativa parlamentaria *propone*, la ley *dispone*, y viene un adverbio y todo lo *descompone*. Y en esto precisamente se estrella la ley, porque las autoridades no examinan si hay *abuso* ó no, y antes bien, parece que consideran que no lo hay nunca; movidas á ello por la natural pereza, por el temor de comprometerse, y por seguir, acaso sin conocerlo, el consejo de Niccolo Machiavelli de *temporeggiare con gli accidenti*; en una palabra, porque cuando aquí sobra el valor para colocarse delante de la punta de una navaja



ó de las astas de un toro, hay muy pocos Tancredos del valor cívico.

El adverbio á que vengo aludiendo, en mi concepto debe desaparecer de la ley ó ser interpretado rectamente. Para demostrarlo diré con el Sr. Fornell, Fiscal del Consejo de Castilla en el primer tercio del siglo último, que es una necesidad social la armonía de las profesiones activas; y con nuestro ilustre compañero el Sr. Orti y Lara, que no se debe interrumpir la organización *completa* de determinadas funciones, por el daño que la interrupción causa al cuerpo social; y que no es justo que los que se aprovechan de las funciones ajenas nieguen el cumplimiento de las propias; por más que el Sr. Orti y Lara no saque de esto la natural consecuencia de condenar todas las huelgas.

Yo tengo por abusiva y penable, en primer lugar, toda huelga de *operarios contratados*, puesto que el Código civil permite las contratas de trabajadores asalariados y obliga á su cumplimiento siempre que no sea por toda la vida.

Igualmente las considero abusivas en *las obras comenzadas y hasta su terminación*; porque sucede que el que va á emprender una obra de grande importancia se ve acosado por los empeños de los que dicen que desean trabajar en ella; y cuando está adelantada y tiene su dueño su fortuna comprometida, no es justo que se le impongan nuevas condiciones que le impidan terminarla, ocasionando su ruina; como tampoco que se le obligue á continuar conservando obreros que hayan resultado ineptos ó perturbadores.

Enhorabuena que circunstancias particulares y fuera de las anteriores condiciones permitan *individualmente* á los obreros abandonar una obra; pero de ninguna manera puede tolerarse que la huelga sea *general* en un ramo determinado, absteniéndose en ella todos los comprendidos en un pueblo, provincia ó nación, paralizándose así uno de los organismos sociales.

Habiéndome llamado la atención lo que el Sr. Orti y Lara nos dijo acerca de ciertos labradores italianos que iban á la iglesia á inspirarse *santamente* antes de declararse en rebeldía, he querido

enterarme de si existe en Italia ese *Sanio* socialismo agrario que comienza por una especie de misa del Espíritu Santo, como se comenzaba entre nosotros *con recto espíritu cristiano* toda junta de cierta importancia, y como se comienzan todavía en Madrid las reuniones del Honrado Concejo de la Mesta; y habiendo pedido informes á mis amigos de Italia, me dicen que efectivamente hay allí algunas huelgas agrícolas, pero que no pueden ser resultado de inspiraciones de lo Alto, porque tienen lugar en los momentos precisos de recolección, y por objeto arrebatár á los propietarios una parte importante de los frutos, si no quieren perderlos todos.

\*  
\* \*

Debo hacerme cargo de lo que se alega acerca de la escasa retribución de los obreros y de la falta de caridad de los empresarios, que no cubren las necesidades de sus operarios. Todo ello puede ser exacto; pero no da derecho á exigencias violentas y tumultuarias, y sería imposible ir calculando las necesidades de cada individuo. En primer lugar, como en el verano es la vida más barata que en invierno, habría que fijar el sueldo según las estaciones; y como las necesidades de un soltero son menores que las de un casado, y las de un casado sin hijos menores que las de aquel que tiene muchos, y las del hombre prudente menores que las del hombre desarreglado, habría que establecer una graduación imposible; y con este motivo voy á referir algo que propuso al Ministerio de Estado un Cónsul general nuestro, empleado en el extranjero, pretendiendo que el Estado cubriese sus necesidades. Eran éstas, en primer lugar, la manutención de sus diez hijos, las institutrices y amas de cría para ellos necesarias, los colegios, los carruajes que á ellos los habían de conducir y las recreaciones de los días festivos, además de los gastos generales de alimentación, casa y vestuario. Evidentemente que no se le pudo dar gusto; como no pueden dar los patronos lo que sus dependientes califican de *necesidades*; y estoy seguro que si nuestro querido Presidente nos honrase tomando parte en esta

cuestión, pensaría como yo, que las condiciones del salario sólo se pueden regular por la ley natural de la oferta y la demanda.

Oímos, efectivamente, quejas de lo escaso del jornal y de las muchas horas de trabajo; y yo recuerdo los tiempos en que los oficiales percibían seis ó siete reales diarios, los peones una peseta y treinta cuartos los trabajadores del campo; y habiéndose más que duplicado ahora los jornales, se halla más que satisfecha la mayor carestía de la alimentación.

Téngase presente que los empleados públicos cobran hoy por los mismos sueldos de las categorías establecidas en 1835, y tienen un descuento que entonces no tenían.

De todos modos, no debe ser tan escaso el jornal cuando permite que, con lo que sin duda les sobra, después de cubrir sus necesidades, los jornaleros formen esos fondos de resistencia que les permiten vivir mucho tiempo en la huelga, ó sea en la *hologanza*; ni se crea que, en la mayoría de los casos, el aumento de jornal serviría para el ahorro; porque se ha visto que allá á mediados del siglo que acaba de transcurrir, cuando las grandes ganancias que en Jerez proporcionaban las viñas, llegó á pagarse un duro diario á los jornaleros del campo, ellos, no sabiendo cómo gastar tanto dinero, llegaron á salir á cavar las viñas con botas de charol.

En cuanto á las horas de trabajo, recuerdo que, en los años de mi adolescencia, sólo tenían los obreros en el invierno media hora de descanso para comer y dos horas en el verano; y que llegado el otoño recorrían en procesión, en un día señalado, los pueblos pequeños de mi provincia, exclamando:—«¡Acabáronse les dos hores!» Y otros contestaban:—«¿Hasta cuando?» Replícando los primeros:—«Hasta Mayo.»

Se alega también que es necesario dejarles tiempo para que se instruyan. Distingamos: yo les deseo toda la instrucción técnica posible; pero ésta sólo se adquiere trabajando. En cuanto á otra clase de instrucción, repetiré lo que dije en un momento solemne y de peligro: Si se instruyen todas las inteligencias, nadie querrá encallecer sus manos, y las manos encallecidas son indis-

pensables para la existencia de las naciones; y tan útiles y meritorias, cuando menos, como los entendimientos instruidos, siempre sujetos á error; y de todos modos, si surge algún genio entre los trabajadores, ya se dará á conocer, porque todo genio se abre camino.

El argumento de que otras naciones han suprimido las penas para las simples huelgas, no me hace fuerza alguna; porque fueron más bien supresiones hijas de la violencia y del temor que de la severa razón; y si huelgas hay en muchas naciones, en otras más prudentes, como Suecia, Noruega, Países Bajos, Dinamarca y varios Estados hispano-americanos no tienen éstas lugar; y allí donde se toleran, hay muchos que quisieran que volvieran á prohibirse, como hay muchos entre nosotros contrarios á ciertas imitaciones extranjeras, como el Jurado y el Sufragio universal, aquí establecidos por ciertos fuegos fatuos liberales y débiles tolerancias de algunos conservadores.

Encuentro, por tanto, motivado que se conserve, tal como queda expuesta, nuestra legislación sobre las huelgas.

Y si se me dice que éstas están defendidas en las reuniones y las asociaciones, por la *libertad* de la palabra y exposición de las ideas, diré que no considero ilegales ni penables las ideas en su exposición abstracta; pero que cuando se forman agrupaciones ó partidos para *tratar de plantearlas y preparar* con ellas hechos contrarios al Código, entonces ya son *actos* y no ideas, y que recaen bajo la acción penal; y estos actos, y esas agrupaciones, y esos partidos, se convierten en ilegales, y delincuentes y penables.

Los Sres. Académicos recordarán que en la sesión de apertura de 1883 de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, leyó en sesión regia el Sr. Romero Robledo un discurso, que llamó mucho la atención, en presencia de nuestra Corte y del entonces

heredero del Imperio alemán. Titulábase este discurso «La penalidad de la palabra», y apoyándose su autor en la frase latina *qui male dicit male facit*, y poniendo por ejemplo la difamación y la blasfemia, opinaba que la palabra pierde su inviolabilidad desde que se materializa en el *sonido* ó en la *prensa*; con lo cual era más autoritario que yo, que opino que sólo la pierde cuando trata de que se cometan actos contrarios al Código penal; por más que aquel elocuente orador exceptuaba de la inviolabilidad el libro, el Parlamento, las Academias y los periódicos no políticos.

\* \*

De todos modos, la sociedad no puede continuar así; y en esta materia es indispensable la observancia del derecho constituido, para que no venga el consuetudinario á dejar indefensos los principales resortes de la marcha ordenada de los pueblos; porque vuelvo á declarar que si una *libertad* se establece con las necesarias precauciones, y éstas se abandonan, *la libertad* se convierte en la peor de las *tiranías*; y si á pesar del art. 556 del Código penal se permiten las huelgas abusivas, y las autoridades se convierten en amigables componedores, que las alientan en vez de reprimirlas y castigarlas; y si á pesar del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de Reuniones no sé disuelven las ilegítimas, que la ley manda disolver, ni tampoco las asociaciones señaladas en el 12 y en el 15 de su correspondiente ley; y si á pesar del art. 250 del Código penal se permite ejercer, con objeto político ó social, actos de odio ó de venganza contra los particulares y clases del Estado, de que dan testimonio los cristales de numerosos balcones, que hacen suponer que una sociedad de vidrieros interviene en todas las huelgas, y aconsejarían disponer que los huelguistas paguen los *vidrios rotos*, ó que los pague el Estado, que tantos otros paga que no debiera pagar; si la autoridad escarnecida y atropellada sigue poniendo en libertad á las pocas horas, por exigencias del motín, á los que la atrepellaron; si se hacen concesiones á la raíz del tumulto con pretexto de lo que se llaman *aspiraciones legítimas*,

casi siempre privilegios egoístas pedidos de mala manera; si además se continúa permitiendo á los anarquistas preparar la anarquía reclutando su ejército, y se dice que estas son ideas impecables y no actos ilícitos; si por el mismo motivo se continúa permitiendo á los separatistas preparar sus traiciones, como no se permite ni ha permitido jamás en ninguna parte, entonces mereceremos que se nos imponga un *Tutor ejemplar* que nos avasalle, y se nos impondrá. He dicho.

El Sr. Presidente: El Sr. Vizconde de Campo-Grande me ha aludido directamente; y aunque no es esta una Corporación en la cual las alusiones den motivo á un discurso, me permitiré hacer algunas observaciones que considero pertinentes y que la Academia acogerá con su benevolencia.

Todas las naciones de Europa, sin concierto previo, han ido concediendo el derecho de holgar á los trabajadores, y creo que este derecho de declararse en huelga es legítimo, mientras aquellos no falten á las convenciones que tengan con sus patronos; pero aquí vienen lo que ahora se llama, con una frase que ya no es de mi tiempo, sino posterior, *las impurezas de la realidad*. Efectivamente, en nuestro país existen *las impurezas de la realidad*. No he de discutir nada de lo que dijeron los Sres. Sanz y Escartín, Santamaría de Paredes ni Orti y Lara. Cada uno de ellos, desde su punto de vista, apreció la cuestión con la maestría que todos les reconocemos, pero *las impurezas de la realidad* conducen á que hoy en nuestro país, como consecuencia de consejos provenientes del extranjero, exista la huelga permanente, siendo lo notable que esas huelgas se desarrollan allí donde hay más trabajo, allí donde los obreros están mejor retribuidos.

Los obreros mal retribuidos son los que todavía en España no han dado ninguna prueba de mancomunidad para la resistencia, como se dice ahora. Hay una especie de poder oculto que se ejercita desde Madrid, que está en Madrid, superior al poder central, del cual emanan las continuas indicaciones para que hoy el Norte, mañana el Mediodía, ya en el Este, ya en el Oeste, haya alguna huelga; y esto, ni es moral, ni es patriótico, ni es

bueno por estilo alguno, porque la huelga causa siempre un daño directo á los que por ella pierden su manera de vivir y subsisten sólo merced á los socorros de otras asociaciones de la misma índole.

Pero la verdad es lo que ha dicho el Sr. Vizconde de Campo-Grande, refiriéndose á un punto de Cataluña: yo tengo las mismas noticias que el Sr. Vizconde; hay una sociedad en la cuenca del Ter, en donde se reúnen unos sesenta mil obreros que dejan un real semanal, con lo cual se forma un capital de 60.000 reales por semana, que si se dirigiese al bien daría un resultado admirable; pero que se dirige á la persistencia de las huelgas, á imponerse á los patronos y á proporcionarse una vida holgada los jefes ó directores de estas asociaciones. Yo comprendo que el obrero tiene derecho á reclamar el salario mayor que pueda obtener. Ya el Sr. Vizconde ha dicho, con mucha oportunidad, las dificultades que se oponen á que aquél pueda fijarse, y recuerdo muy bien que nuestro Santo Padre León XIII, en su Encíclica *Rerum novarum*, asienta como regla fija la libertad del trabajo y de la propiedad individual; y al tratar del salario, ya no se expresa tan explícita, tan terminantemente, porque el salario no se puede determinar por la regla de que uno sea soltero y otro casado, y en este caso tenga pocos ó tenga muchos hijos. No puede determinarse por esas condiciones, sino por la habilidad ó inhabilidad del obrero. Y esto ha sucedido durante los siglos presentes, como sucedió en Roma cuando los Gracos iban promoviendo sediciones. Pues aquí hay Gracos de menor categoría que manejan un instrumento que se les ha dado, que es perfectamente legítimo, desde el momento que todas'las naciones han concedido el derecho á la huelga, pero que como chico con zapatos nuevos, para usar una locución vulgar, no saben usar de ese instrumento y abusan de él; porque que los obreros pidan que en vez de doce ó nueve horas de trabajo sean ocho, es cosa que pueden pedir, en su derecho están, y sobre todo creo que lo están cuando se trata del trabajo de las minas; en tanto que para trabajar sobre 'a superficie de la tierra puede aquél durar mas tiempo sin la

fatiga y sin los peligros á que el que trabaja en las minas está sujeto. En su derecho está el obrero al pedir que el salario sea tanto ó cuanto, aunque, repito que, en general, los que piden aumento son los que de mayor salario disfrutan. Aquí en Madrid ha tenido lugar la huelga de los tranvías. ¿Y qué ha sucedido? Que según de público se dice, acudieron veinticinco ó treinta guardias de orden público, que tienen un jornal de once reales diarios, para inscribirse al servicio de aquella compañía, que paga 14 6 16. Sin embargo, legítimo es que el obrero pida más, si considera que no está bastante retribuido; pero lo ilegítimo, lo que no se puede tolerar (cosa que ha sido el motivo de las huelgas de Gijón y otros puntos), es que los operarios quieran imponerse al capitalista y le digan: Tú no podrás despedir al trabajador sino con nuestro consentimiento; tú no podrás admitir á ninguno que no esté asociado. Estos, que son los que en Cataluña, se llaman *csquirols*, que quiere decir en nuestra lengua ardillas, pretenden imponer al dueño en su casa que no admita ó que no despidan un criado, y esto es lo más original que puede imaginarse.

No hablo de la ilegalidad de la huelga cuando existe un contrato previo; pero si todos en un día determinado cesan en el trabajo, pretenden que esto se les reconozca como un privilegio, y que en cambio el dueño no pueda retenerlos, de modo que él sea el que continúe obligado cuando ellos se han desobligado, es un absurdo, y de aquí el gran problema de la huelga. De aquí vienen todas las dificultades, como ha sucedido en Gijón, donde un hombre de carácter, del cual no conozco más que el apellido, el Sr. Olavarría, ha sabido cortarlas diciendo: «Lo que vosotros pedís hasta tal ó cual punto, convengo ó no convengo en ello; pero admitir que yo no sea dueño de mi casa, dueño de admitir ó despedir al obrero que no me conviene, eso es un abuso.» Y por esto se nota gran diferencia en las huelgas de los diversos países. En Inglaterra, que el Sr. Vizconde de Campo-Grande indicaba como un país flemático, y no sé qué otra cosa más que de él ha dicho para distinguirlo de los pueblos de raza latina, en Inglaterra existe por parte de todos acatamiento á la ley, y los mismos *Tra-*



*des-Union* y las mismas huelgas que allá han tenido lugar en tiempos posteriores, después del año 1851 (yo estaba en Inglaterra cuando ocurrió una de ellas, que duró seis meses); en aquel país, repito, acostumbrado como lo está á respetar la ley, no tienen las huelgas, siendo como son numerosísimas, é imponentes por el número, no tienen los defectos que las que estallan en el continente. Las huelgas francesas han venido á demostrarnos otro error, el de que los trabajadores saben trabajar, pero no administrar; y así, sacándoles de lo que quería decir el aforismo que proclamaban: *la mina d los mineros y el vidrio á la vidriería*, se vio que los administradores no saben administrar, y se mostraban con sus consocios más tiranos que lo eran los patronos de cuya tiranía protestaban. Esto, cuando no ocurre otra cosa que también acontece con frecuencia y es fácil de observar: que poco acostumbrados á ver grandes cantidades acumuladas, se embriagan con el dinero los encargados de guardarlo y se escapan con él. Esto ha sucedido en Madrid, donde había una sociedad de porteros llamada «La Honradez», de la cual se ha escapado el tesorero con 3.000 pesetas. He aquí la dificultad de que hablaba de no saber administrar. Por eso digo que la huelga es un instrumento útilísimo hasta cierto punto, pero fatal en manos de personas que todavía no están bastante acostumbradas.

Y he dicho, porque acaba de dar la hora.

### Sesión del martes 28 de Mayo de 1901.

**El Sr. Sauz y Escartin:** He pedido la palabra con objeto de hacerme cargo de algunas observaciones que el Sr. Vizconde de Campo-Grande tuvo la bondad de dirigirme la noche anterior; pero antes quiero contestar á algo de lo dicho por el Sr. Orti y Lara.

El Sr. Orti y Lara sostiene el principio de que el derecho de los individuos de un Estado, y singularmente la libertad del tra-

bajo, debe subordinarse en todo caso al derecho del Estado mismo. Así es que el Sr. Orti y Lara, si bien no rechazaba en principio la posibilidad de una huelga lícita, ponía tales cortapisas á esas manifestaciones del derecho individual, que en realidad lo anulaba. Afirmaba que el trabajo es una función social, pero no lo afirmaba de la colectividad, como á mi juicio debe ser, sentando que el trabajo es principio de vitalidad social, de existencia y de progreso de la humanidad, sino como una especie de obligación individual exigible en derecho, lo cual constituye un error. •,

Y por cierto que hojeando esta mañana las obras de uno que fué ilustre antecesor nuestro en esta Academia, D. Nicomedes Pastor Díaz, vi que estudiando esta misma tesis decía, poco más ó menos: «me propongo demostrar que el trabajo es una ley de la humanidad que afecta á la colectividad, pero no una obligación jurídica del individuo.» Esto es lo que sostenía hace medio siglo D. Nicomedes Pastor Díaz. Y esto viene á oponerse á lo que sustentaba nuestro digno compañero el Sr. Orti y Lara, el cual, si no de una manera explícita, tácitamente parecía afirmar que el obrero no tiene derecho á dejar el trabajo: sostenía que no había realmente derecho á la huelga, porque decía que los individuos tienen deberes con el Estado que anulan esta libertad que hoy les conceden la mayor parte de las doctrinas y de las escuelas modernas. A mi juicio, con el principio del Sr. Orti y Lara se va por otro camino al socialismo, y esto le decía yo hablando privadamente, pues eso es lo que significa sustentar que existe una obligación estricta por parte del obrero para con el Estado, en orden al trabajo; porque hay que tener en cuenta que si el Estado obliga al obrero á trabajar, tiene que intervenir forzosamente en todas las demás condiciones de este trabajo mismo: habrá de intervenir en la cuestión de salario, en la de tiempo de duración del trabajo; etc., etc., pues de otro modo esta intervención podrá resultar altamente injusta.

Como el Sr. Orti y Lara no está presente, no quiero extenderme más acerca de este particular, y voy á referirme al dis-

curso tan interesante y tan lleno de erudición, como todos los suyos, del Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Sostenía el Sr. Vizconde un principio, que en mi opinión es difícil mantener, y es el de que puede ponerse en duda la licitud del derecho concedido á los obreros para asociarse en defensa de sus intereses, pues este derecho es peligroso. La asociación de los obreros para mejorar sus intereses es un principio universalmente aceptado por todas las legislaciones de Europa, que, como es sabido, suprimieron las penas que castigaban la coalición.

Quizá no he interpretado yo bien el pensamiento del Sr. Vizconde de Campo-Grande y sus reservas se refieren principalmente á la cuestión de la huelga en sí, esto es, á la suspensión colectiva del trabajo, más que á la asociación de los obreros para mejorar sus condiciones. El hecho de la huelga me esforcé en demostrar que es una consecuencia lógica de la no intervención del Estado en las cuestiones obreras; procuré el otro día demostrar lo razonable del principio de respeto á la huelga que hoy impera en todos los Estados, é impera precisamente porque es una consecuencia lógica de la abstención del Estado en lo que se refiere á las condiciones del trabajo. Si el Estado prohibiera las huelgas de los obreros, claro está que desde luego entregaba á éstos á lo que sus patronos quisieran hacer, á no ser que se reservara también el derecho de obligar á los patronos á determinadas concesiones, intervención excesiva y peligrosa que todos rechazamos.

Que la huelga en muchas ocasiones responde á una necesidad y responde á un principio de justicia, no cabe negarlo. Es indudable que en muchas ocasiones se ha abusado de la indigencia y de la necesidad. La historia económica de nuestro siglo está llena de estos casos de abuso cometidos contra las clases trabajadoras cuando éstas andaban diseminadas sin ningún lazo de unión.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande considera la cosa por un solo lado, ó sea desde el punto de vista del orden social y del interés de una clase. Y si juzga esta afirmación demasiado absoluta, por lo menos me permitirá decir que examina la cuestión sin tener en cuenta por completo las razones que puedan tener mu-

chas veces las clases trabajadoras para usar del medio doloroso de la huelga para alcanzar algunas mejoras en su condición. Yo recuerdo, y esta es una cosa de experiencia propia, que el año pasado, cuando se declararon en huelga los obreros de los tranvías de Barcelona, la mayor parte de las empresas, y aun creo que todas, sin excitación de nadie, se anticiparon á hacer una porción de concesiones que reclamaba la opinión; por ejemplo, había trabajadores que desempeñaban servicios que duraban diez y seis horas y á los que no quedaba tiempo para ninguna de las necesidades de la vida; pues aquellas compañías rebajaron tres ó cuatro horas de aquellas diez y seis que duraba el trabajo. Los salarios dejaban también mucho que desear, y las mismas compañías se apresuraron también en este punto á dar satisfacción á la opinión. ¿Qué quiere esto decir? Que la huelga en cuestión se fundaba en un principio de justicia evidente.

Me pareció, además, que el Sr. Vizconde de Campo-Grande consideraba como un mal, consideraba como un peligro la formación de sociedades obreras como las *Trades-Union* de Inglaterra; le parecía que tales asociaciones constituyen un paso hacia el desorden, y yo debo decirle que precisamente hace quince días el representante más autorizado en Francia de los intereses conservadores y religiosos, el Conde Alberto de Mun, en un banquete de las reuniones de la paz social, ha hablado con encomio de las *Trades-Union*, que hoy asocian un millón ochocientos mil obreros y se gastan de cuarenta y cinco á cincuenta millones mensuales en pensiones para la invalidez, en accidentes del trabajo, en enfermedades y en huelgas forzosas, ó sea en las que impone la falta de trabajo; y el Conde de Mun dice que este mismo poderío que alcanzan las *Trades-Union* hace que tengan la prudencia, la moderación y el conocimiento de las cosas que lleva consigo este gran poder. Observación que ya muchas veces se ha hecho respecto de aquellas asociaciones.

Sabido es que en Inglaterra los representantes obreros de la industria algodonera se opusieron hace ocho ó diez años á la reducción de la jornada á ocho horas, porque decían que no lo con-

sentía la competencia exterior, y sabido es, por lo que se ha repetido, que en las reuniones de obreros mineros de Nortumberland se afirmó que las acciones de minas debían tener un interés superior al del papel del Estado. Es, pues, un hecho que las asociaciones obreras, que en los primeros tiempos de su constitución suelen ser anárquicas, porque desconocen sus intereses, en cuanto los contratiempos y la experiencia van aleccionándolas, lejos de ser instrumentos de anarquía, pueden ser, y en ocasiones son, instrumentos de orden.

Esto pasa en Inglaterra; esto empieza á suceder en Alemania, donde las grandes asociaciones obreras socialistas no son un peligro, como eran antes, para el orden público, y donde las reivindicaciones socialistas son más moderadas que lo eran hace quince ó veinte años. Más aún: hoy mismo, en el Gobierno francés, hay representantes del socialismo; y, sin embargo, este Gobierno, que tiene en su seno ministros socialistas, no ha puesto en peligro los capitales, no ha atacado la propiedad. Así, pues, cuando se organizan las muchedumbres, por los conocimientos y por la experiencia que alcanzan, van abandonando las utopias y son menos peligrosas.

Y es natural que esto suceda. Cuando se forma una asociación numerosa de obreros, tarde ó temprano acaban por imponerse los que más valen, los cuales necesitan estudiar algo los intereses de los patronos, por lo mismo que han de defender los suyos propios, y de este modo llegan á comprender las necesidades de la industria, de la competencia, etc., observándose generalmente que los directores de antiguas asociaciones saben hacerse cargo del interés de ambas partes: capital y trabajo.

Yo he podido comprobar el hecho personalmente. Las asociaciones del llano de Barcelona discuten con mucho conocimiento las cuestiones de competencia y de técnica de las fábricas, y no suelen ser, por regla general, las que producen las huelgas. Las que las provocan son asociaciones formadas por gentes inexpertas ó las organizadas por elementos anarquistas.

Así, cuando la Junta directiva de la federación textil, que reside

en Manlleu, decretó á principios de 1900 la huelga general de todos los oficios, los elementos más ilustrados de aquella, residentes en Barcelona, cooperaron á la acción de la autoridad, consiguiendo que la huelga no se llevara á cabo.

De manera que—concretando un poco lo que iba diciendo—creo que hay principios fijos en la materia, cuales son: que la huelga no ha de perturbar el orden público ni poner en riesgo inminente las vidas ó las propiedades. Es más: el caso de los obreros empleados con anterioridad en una explotación agrícola y que se lanzan á la huelga en los momentos de la recolección, debe ser objeto de limitación. Limitaciones que ya tenemos en la ley inglesa, que, á título de *conspiración*, no consiente y castiga las huelgas que ponen en peligro la vida ó la propiedad, como pasaría en el caso de que la huelga afectara, por ejemplo, á trabajos en que hubieran de intervenir máquinas—como las de sacar agua en las minas—que, si se abandonan, esterilizan la obra realizada; ó en el de que los obreros esperan á que la mies esté en condiciones de ser recolectada para negarse á trabajar, con riesgo de una inmensa pérdida de riqueza. Todo esto puede ser objeto de disposiciones; pero desde luego el Derecho moderno ha establecido que la asociación entre obreros para la defensa de sus intereses es lícita, y que no puedan los Gobiernos obligar á nadie al trabajo.

De imponer la obligación del trabajo á los obreros, habría también que imponer concesiones á los patronos, y esto sería peligroso. Hoy por hoy, lo mejor es la libertad, ó sea el respeto al derecho de todos. ¿Cómo era posible que por la fuerza se obligase á nadie á acudir á trabajar al taller?

Lo que sí se puede exigir, y hace muy bien el Sr. Vizconde de Campo-Grande en exigirlo, es que se ampare el derecho de los que quieren trabajar contra las coacciones de que pueden ser objeto.

Y aunque en estas cosas no se deben mezclar actos personales, como al fin ellos sirven de datos para ilustrar la cuestión, recuerdo que en Granollers, en el año de 1900, los obreros se opusieron á que se trabajase en determinada fábrica. Yo, que enton-

ees estaba al frente del Gobierno civil de Barcelona, di las órdenes más enérgicas para que se hiciera respetar á toda costa el derecho que todos tienen á trabajar.

En cuanto á la intervención de la autoridad, es regla de prudencia que no debe mediar sino cuando realmente puede ser provechosa; y aunque el buen deseo nunca es censurable, el prestigio del mando exige que no se intervenga sino á instancia de parte, y que antes de intervenir se sepa si la intervención es aceptada por ambas partes. Lo que suele ocurrir, por regla general, es que al iniciarse una huelga los interesados acuden al despacho del Gobernador ó del Alcalde y le dicen: «Estamos en huelga; pueden producirse estos ó los otros males, y le rogamos que intervenga;» cosa que la autoridad no hace generalmente sin consultar á la otra parte.

Sería duro que por falta de una mediación adecuada las huelgas se eternizaran, dando origen á males de todo género. Ahora lo que sí es preciso en todo caso, es que las autoridades no sean jamás parciales: ni poniéndose de parte de los patronos, ni halagando á las masas obreras. (El *Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Todas, todas las halagan.)

Yo creo que no es así, é insisto en que deben respetar el derecho de todos, y dentro de sus medios procurar la armonía, velando al propio tiempo por el derecho de los fabricantes á emplear otros obreros. Recuerdo haber dado en Barcelona una orden en este sentido á un Jefe de la Guardia civil de Mataró, por la cual se mostró «muy dolorosamente sorprendida» una Comisión de obreros que fué á verme á mi despacho. En cambio, no encuentro bien que por el solo hecho de declararse en huelga se atropelle á los obreros y se ponga presa á su Junta directiva.

Lo que sí suele suceder es que, en la mayor parte de las huelgas, hay alguna coacción por parte de los obreros en una ú otra forma, y esto es lo que por todos los medios, y por difícil que sea, hay que evitar.

Uno de los medios de que hacen uso las autoridades para evi-

tar estas coacciones, es hacer responsables á las Juntas directivas. Quizá se pudiera legislar acerca de este punto.

De manera que hay que respetar el derecho de coalición, porque la palabra *abusivamente* del Código es difícil de interpretar. Si un jornalero que recibe 8 ó 9 reales diarios por catorce horas de trabajo quiere trabajar menos y ganar un poco más, ¿se puede decir que sea esto abusivo?

De suerte que defiendiendo el principio de libertad, templada por una prudente intervención.

No creo — como me parece que defendía el Sr. Vizconde de Campo-Grande — que el Estado deba en absoluto abstenerse de tomar parte, de reglamentar en ciertos límites las cuestiones del trabajo.

Yo juzgo que han hecho muy bien Inglaterra y los países que la han seguido en amparar y defender á la mujer y al niño; creo que ha hecho bien Francia en afirmar el máximo de doce horas como jornada de trabajo, que ya tenía establecida desde el año cuarenta y tantos; pero creo que en la cuestión del salario no es posible intervenir.

Y tenga en cuenta, el Sr. Vizconde de Campo-Grande una consideración que se me olvidaba, y es: que negar el derecho de coaligarse constituye una injusticia, porque en la grande industria — materia de todas estas discusiones — es difícil ó imposible evitar que los patronos se coaliguen; de modo que afectando la prohibición sólo á los obreros, la desigualdad sería evidente.

Y para terminar, voy á hacerme cargo de un principio que sostenía el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y con el cual no estoy conforme.

Decía textualmente: «Los precios del trabajo no pueden determinarse racionalmente sino por la oferta y la demanda.» Yo creo que, efectivamente, la oferta y la demanda suelen ser en muchas ocasiones los factores principales de los precios; pero, á mi juicio, no son ellos los que pudiéramos llamar racionales, sino que son los factores de hecho. Ahora, que lo racional sea respetar esta acción de la oferta y la demanda, puede sostenerse, y además es el



principio admitido. Pero estos son hechos en que influyen factores que no tienen nada de morales; porque, por ejemplo, si en un país, por una causa cualquiera, hay abundancia de brazos, entonces el que los necesita puede abusar fundado en que la oferta es superior al pedido, dando á los obreros un salario insuficiente.

Á mi juicio, es más racional la determinación de los precios por la costumbre del país, por las necesidades y por consideraciones morales que los patronos deben tener en cuenta. Así es que, conforme, después de todo—quizá este es un distinguo excesivo—, en que lo razonable es dejar que la oferta y la demanda determinen los precios, no puedo menos de sostener que no es una determinación racional, sino una determinación de hecho que va más de una vez contra la razón y contra la moral, pero que es necesario sostener, porque la intervención del Estado produciría daños mayores. Leroy Beaulieu, hablando precisamente de este asunto, dice que la prohibición legal no impediría nada, lo que ocurriría es que las huelgas llevarían consigo mayor rebeldía y apasionamiento. Y también es un hecho que cuando en Francia se consagró la facultad ó el derecho de los obreros para coaligarse, no aumentó el número de huelgas, sino que siguió habiendo las que antes. De modo que además de ser injusta la prohibición, sería ineficaz.

Así es que yo, habiendo oído con mucho gusto la siempre instructiva palabra del Sr. Vizconde de Campo-Grande, me he creído en el deber de hacer estas observaciones, de acuerdo con mis principios, y tendré el mismo ahora en escuchar las que el Sr. Vizconde tenga por conveniente hacer.

**El Sr. Vizconde de Campo-Grande:** Con mucho gusto las haría en el momento si para ello hubiera tiempo; pero como es la hora habrá que dejarlo para otro día.

### Sesión del martes 4 de JUDÍO fie 1901.

**El Sr. Presidente:** Continúa la discusión sobre las huelgas. El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

**El Sr. Vizconde de Campo-Grande:** Comprendo que esta clase de discusiones interrumpidas necesariamente durante muchos días pierden el interés del engranaje y el calor de la improvisación, produciendo cansancio en los oyentes y obligando á ser breves á los que en ellas tercián. Cohibido por esta idea, voy á hacerme cargo de las observaciones que dos Sres. Académicos han hecho á mi anterior discurso, á saber: nuestro querido Presidente, que, como todas las personas de grande inteligencia é ilustración, en pocas frases ha emitido muchos conceptos; y el Sr. Sanz y Escartín, trabajador incansable, tan enamorado de los principios abstractos de la ciencia, que con admirable buena fe prescinde algunas veces de las impurezas de la realidad, aunque las haya visto muy de cerca.

Trataré de hacerme cargo á la vez de las observaciones de ambos señores, sin perder de vista que mi objeto principal en la sesión del 14 de Mayo ha sido exponer los preceptos de nuestra legislación acerca de la materia que se discute, para pedir su cumplimiento enfrente de la jurisprudencia, que va estableciendo un derecho consuetudinario que no los observa.

Empezaré por dar gracias al Sr. Presidente por haber accedido á mi indicación tomando parte en el debate, sin que yo pudiera pretender que, dados nuestros diferentes conceptos del Estado y de la Libertad, pudiésemos estar completamente de acuerdo acerca de las huelgas.

Su Señoría, sin embargo, ha hecho dos grandes concesiones, manifestando en la primera que considera penable la huelga de los trabajos *contratados*, porque faltan á la ley del contrato; y aquí tiene el Sr. Sanz y Escartín un caso claro y evidente de huelga *abusiva*, aunque S. S. crea que no se podrá nunca probar el abu-

so; y esta misma concesión suministra un gran remedio contra las huelgas, porque todo el que empieza una obra puede celebrar un contrato con los obreros hasta su terminación; y en las fábricas que no tienen términos definidos pueden celebrarse contratos anuales, y hasta establecerse en ellos, para patronos y obreros, un tiempo señalado de desahucio ó cesación.

Otra declaración importante hizo el Sr. Presidente, y fué que, tal como ocurren entre nosotros, todas las huelgas son abusivas; con lo cual dicho se está que constituyen el delito señalado en el artículo 556 del Código penal, artículo que no copio por haberlo hecho ya en mi discurso anterior. Pero como en él se señala mayor pena á los promovedores de la huelga y á los que en ella emplean coacciones, en él tiene el Sr. Sanz y Escartín resueltos los medios que echaba de menos para proceder contra unos y otros; y la insistencia de dicho señor en la imposibilidad de conocer cuándo la coalición es abusiva y la docilidad de las autoridades administrativas y judiciales, que, sin duda por comodidad ó temor, no buscan ni encuentran jamás el *abuso*, me obliga á ampliar lo que sobre este punto tengo expuesto.

Queda señalado el abuso en las obras contratadas; pero es mucho mayor aún cuando los contratos versan sobre servicios públicos indispensables, como la limpieza de los pueblos y lo relativo á apagar los incendios, como también en la recolección de cosechas pendientes; y es más escandaloso aún en cuanto á servicios públicos en el de los ferrocarriles, y todavía más en el de ciertos institutos armados, como los de los empleados de consumos, declarados muchas veces en huelga de acuerdo con los matuteros, sin que en ninguno de estos casos encuentren abuso nuestras autoridades, si en la huelga no se cometen delitos de otras clases.

Hay también evidente abuso cuando en una obra comenzada se quiere evitar su continuación, arruinando tal vez á su dueño por los mismos que le molestaron para adquirir trabajo; y lo hay igualmente en las exigencias indebidas, como que el patrono admita ó despida á determinados operarios; y, por último, no puede menos de constituir abuso toda huelga *general* de un determinado

servicio en un pueblo, provincia ó nación; porque interrumpe la armonía social, privándole de un necesario organismo por los mismos que disfrutan de los servicios que los demás les proporcionan. Al mismo tiempo declaro que si los patronos ó empresarios se coligaren para abaratar abusivamente el precio del trabajo ó regular sus condiciones, esta coligación sería, según el Código, igualmente penable.

\*

Me acusaba el Sr. Sanz y Escartín de ser enemigo de las Asociaciones de obreros, cuando veo con mucho gusto las que se establecen sobre socorros mutuos, sobre su enseñanza y sus Montepíos; á pesar de que el instinto de nuestro pueblo sea contrario á esta clase de juntas, aun en las cosas más respetables, puesto que dice nuestro proverbio que hasta la *canónica* buena hace la *cabilda* mala. Lo que efectivamente encuentro censurable son las Asociaciones que se llaman de *resistencia*; porque preparar la resistencia es disponer la guerra social; y porque tales como se constituyen, hacen que al inconsciente obrero se le imponga un régimen en el que enajena su libertad y queda á disposición de los jefes—capitanes Araña, que no trabajan y viven de su jefatura—, aun para aquellas cosas que disgusten á los mismos asociados.

\* \*

Es evidente la penalidad de las reuniones y asociaciones en determinados casos; y sobre todo en la huelga abusiva, comprendida en el Código; porque la ley de Reuniones manda disolver todas aquellas en que se cometa ó *trate de cometer* cualquiera de los delitos señalados en el Código, y la ley, regulando el derecho de asociación, dispone que se suspenda y disuelva toda asociación, que se encuentre en el mismo caso, *acordando* cometer el delito de huelga *abusiva*, en dicho Código comprendido.

La autoridad de la tolerancia del Conde de Mun, alegada por

el Sr. Sanz y'Escartín, no me seduce, porque la autoridad no es siempre la razón, y porque se trata de un socialista *blanco*, con deseos más ó menos sinceros de actuar de liberal; y esta clase de personas son las que van más lejos en sus concesiones, como los demócratas en parecidas circunstancias exageran también sus concesiones autoritarias.

Tampoco me seduce el ejemplo de otros países, alegado por el Sr. Presidente y por el Sr. Sanz y Escartín, porque tampoco los ejemplos son siempre razones; y entre esas naciones que no proceden contra la simple huelga empieza á nacer el deseo de reprimirlas, siendo una de ellas Italia, que lo está intentando por medio de circulares diplomáticas; y sería muy triste que nosotros empezásemos á realizar lo que otros ya desechar.

Por otra parte, no debemos estar muy satisfechos, como ya he expuesto, por haber adoptado, por imitación, ciertos procedimientos, resultando el Jurado entre nosotros la negación de la justicia, y el sufragio la negación de la verdad; no vayamos por medio de la libertad de las huelgas, siempre abusivas, según nuestro Presidente, á establecer la negación de la paz pública.

Se hace necesario, en mi humilde concepto, que los partidos gubernamentales conserven sus respectivos principios; y que así como los liberales no deben hacer alardes de innecesaria autoridad, no procedan los conservadores por débiles tolerancias de innecesaria libertad, permaneciendo cada cual en sus fronteras; porque el abandonarlas parece propio de holgazanes y de cobardes; y vemos que, poco á poco, se van borrando los linderos de ambos partidos, con grande confusión en los dogmas; confusión que los disuelve en meras agrupaciones personales, hasta el punto de que los que pretendemos quedar dentro de la escuela á la que hemos pertenecido siempre sin someternos ciegamente á determinadas personalidades, por respetables que sean, no sabemos á cuál de ellas dirigirnos ni en cuál de ellas quedarnos.

El Sr. Sanz y Escartín es partidario de la intervención de la autoridad como amigable componedora en las huelgas; y á mí me parece muy peligrosa esta intervención, siempre que no sea para reprimirlas con arreglo á la ley; y esto por dos razones: la primera, porque los huelguistas recurren con frecuencia á la autoridad en la esperanza de que, unas veces por temor y otras por aparecer tolerante, alcance de los patronos concesiones que no sean justas, y esto anima á los obreros á repetir las huelgas, viendo que siempre salen ganando; la segunda, porque si la autoridad no se pone del lado de los huelguistas, sale siempre malparada en sus rozamientos con el motín, y creo preferible dejar que la huelga se arregle por sí misma, como se arregló en Gijón, con elogio de nuestro Presidente, después de haber fracasado allí los amigables componedores; porque la necesidad de brazos en los patronos y la necesidad de jornal en los obreros restablece la oferta y la demanda, sin que sea necesario que el Sr. Escartín y yo discutamos si esta es una ley natural ó un simple resultado de los hechos.

Es un regulador, y basta.

Para terminar, debo hacer presente que#también es natural la diversidad de criterio entre el Sr. Sanz y Escartín y yo, porque la gran distancia de años á que nos encontramos hace que, respondiendo á nuestro respectivo tiempo, pueda decirse que representamos dos siglos diversos; por lo cual, plagiando á Manzoni, podemos decir á los Sres. Académicos:

". . . . Due secoli  
L'un contro l'altro armato  
Sommessi a voi si volsero  
Come aspettando il Fato:  
. *Faite* silenzio ed *arbitri*  
Sédete in mezzo a noi."

He terminado.

**El Sr. Sanz y Escartín:** Ya que el Sr. Presidente no quiere hacer uso de la palabra, empezaré por dar gracias muy

rendidas al Sr. Vizconde de Campo-Grande por sus benévolas palabras; y no creo necesario devolverle la galantería, pues sus méritos son demasiado conocidos.

Entraré, por tanto, con toda consideración hacia S. S., á hacerme cargo de sus observaciones.

Desde luego diferimos el Sr. Vizconde y yo en el concepto legal de la huelga. Yo afirmo y sostengo que la huelga pacífica es en principio perfectamente lícita y perfectamente legal. Es perfectamente lícita como consecuencia del principio de libertad que rige la esfera económica; y es perfectamente legal, desde el momento que su licitud ha sido consagrada por las leyes de todos los países, incluso, aunque de una manera muy incompleta, por nuestro Código penal, que, al hablar de coaliciones abusivas, reconoce implícitamente la legalidad de las que no tienen este carácter.

Yo no he negado que pueda haber huelgas abusivas. Lo que sostengo es que, aun muchas huelgas moralmente abusivas, son lícitas ante el derecho.

Dudo que, al decir el Sr. Presidente que la mayor parte de las huelgas en España son abusivas, haya querido significar que la mayor parte debieran ser prohibidas, porque una cosa es que puedan ser abusivas moralmente, y otra que deba aplicárseles la palabra en el sentido legal. Ya dije que para mí—como para el legislador inglés—son abusivas las que ponen en inminente peligro las vidas ó la propiedad. La definición es amplia, y por eso considero abusivas las huelgas que amenazan la subsistencia de una población.

Pueden considerarse como abusivas, y así se consideran por muchos Estados de la Unión Norte-Americana, las de los empleados de los caminos de hierro; y en Italia ya se dio un paso en este sentido cuando sus huelgas de ferrocarriles de hace seis ó siete años, en que se acudió al ramo de guerra para neutralizar sus efectos. Creo que también pueden ser llamadas abusivas las que se declaran en los momentos de recolección de frutos y de mieses.

Lo que hay es que, para hacer efectivas estas responsabilidades, para que pudiera realmente con la acción del Estado evitarse estos males, sería necesario que hubiera personas colectivas responsables, es decir, que hubiera verdaderas asociaciones, porque de otra manera sería difícil hacer efectiva la responsabilidad y dar sanción á estos actos que son delitos.

Y esto me lleva como por la mano á lo dicho por el Conde de Mun, cuyo pensamiento no debí, sin duda, interpretar bien, á juzgar por las palabras del Sr. Vizconde de Campo-Grande. No; no era favorable á las huelgas; nadie puede serlo juzgando rectamente, porque casi siempre son un mal. Me refería al Conde de Mun, contestando á algunas apreciaciones del Sr. Vizconde de Campo-Grande contrarias á las Asociaciones obreras, á las que consideraba casi siempre perjudiciales si no se proponían el socorro mutuo ú otros fines análogos, porque este ilustre político y sociólogo francés reconoce la utilidad de las Asociaciones obreras que se proponen la mejora y el fomento de los intereses de su clase; fin evidentemente lícito. . . . (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande: Sin resistencias.*)

Eso es otra cosa; el nombre de sociedades de resistencia está mal puesto y no lo apruebo.

Citaba yo, al observar cierta prevención contra la asociación —único medio de que el trabajo ocupe el lugar que le corresponde— al Conde de Mun, hombre de ideas conservadoras, quien hablando de las *Trades-Unión* inglesas decía que estas Asociaciones habían alcanzado grandísima importancia, asociando á 1.600.000 obreros; que repartían de cuarenta y cinco á cincuenta millones en pensiones, socorros para casos de enfermedad y de paros, ya requeridos por las necesidades de la defensa, ya por la necesidad misma de la vida económica, y decía que no era extraño que asociaciones de esta importancia y con tantos recursos estudiaran las cuestiones que les afectaban, bien y con cierto sentido conservador.

Lo comprobaba exponiendo ejemplos de acuerdos tomados por los obreros ingleses algodoneros protestando contra la jornada



de ocho horas porque conocían las necesidades de la competencia en Inglaterra.

Pero esto no quiere decir que el Conde de Mun fuera favorable á las huelgas, que consideraba como un verdadero mal.

Cuando se prepara una huelga abusiva—tiene razón el Sr. Vizconde—puede disolverse la Asociación que la prepara, puesto que se trata de un delito; lo que hay es que habrá que determinar este concepto, y yo creo que pudiera hacerse con la claridad posible. Lo que desde luego rechazo es el concepto de la huelga como delito en sí. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande: Como la general de un oficio.*)

La general puede ser de una localidad, de una región ó de un Estado. Una huelga general que pusiera en peligro todos los intereses, no debería considerarse lícita, y en este caso pienso como el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Respecto á la intervención de las autoridades, es esta casi una necesidad, porque aquéllas son requeridas generalmente por las partes, y serían con justicia mal miradas si pudiendo hacer algo con su consejo y su prestigio no lo hicieran, si bien en este punto hay reglas de prudencia que tener en cuenta.

Me ha parecido observar en el Sr. Vizconde de Campo-Grande cierta tendencia, que considero injusta, á subordinar el elemento trabajo al elemento capital. Yo he defendido la legitimidad del capital con todo el calor y con todos los recursos de que he podido disponer, en obras mías; pero creo que el Sr. Vizconde de Campo-Grande desconoce que es injusto subordinar á este elemento, que en cierto modo pudiéramos considerar inanimado, en el sentido de que no es algo que vive, el trabajo, que es al fin el elemento superior de acción, el elemento que actúa y preside, pues me refiero, no sólo al trabajo material, sino también al intelectual. La protesta contra la tiranía de los que disponen de capital no parte sólo de los trabajadores manuales, y así se habla de un proletariado intelectual. Sería injusto y peligroso negar los medios de defensa á ninguna clase de trabajadores.

Yo recuerdo haber leído en una obra extranjera reciente algo

acerca de la conveniencia de que las Asociaciones obreras se formen como medio de coordinación y de paz pública, y abunda en este sentido. Creo que el camino de la armonía y de la justicia está, no en la dominación de un elemento sobre otro, sino en la fusión de los dos que tienen igual derecho y valor: el trabajo actual, y el trabajo acumulado, ó sea el capital. Creo que todo lo que tienda á demorar este movimiento es perjudicial. Ahora, que, en sus principios, las Asociaciones obreras casi siempre se colocan en mal terreno, es evidente, pudiendo decirse que toda Asociación nueva es un elemento de perturbación mansa. Como se ve, no puedo conceder más de lo que concedo. Y sin embargo creo que es una necesidad respetarlas mientras no lleguen á ser un elemento activo de perturbación, pues la asociación es un derecho perfecto de los obreros, que si no estuvieran asociados, al presentarse individualmente ante el capital, tendrían que aceptar todas sus imposiciones. Y así se ha visto que, cuando no ha estado organizado el trabajo, se ha dado lugar á violencias y abusos.

En Cataluña hace treinta ó cuarenta años no había higiene, y algunas veces ni moralidad, en las fábricas, y se cometían frecuentes abusos; cosa que ha ocurrido también en todos los países industriales, porque la tendencia al abuso de su poder es innata en el hombre. En un régimen de libertad, la huelga, como manifestación del derecho de asociación, es lo único que puede combatir eficazmente la explotación inconsiderada del trabajo.

De suerte que, como resumen, puede decirse que la asociación es una necesidad, es algo legítimo, y que también lo es la huelga como consecuencia de la no intervención del Estado. Que no siempre á ésta puede aplicarse la calificación de abusiva según el Código penal, y que para caer eficazmente bajo la sanción del mismo son necesarias personas jurídicas que puedan hacerse responsables pecuniariamente. Entiendo, pues, que es necesaria la asociación para los obreros, como lo es para todas las fuerzas sociales.

Negar el derecho de asociación á los obreros, es negar, á mi

juicio, el factor principal de progreso y de justicia en el orden económico.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande: Únicamente para advertir al Sr. Sanz y Escartín que no puedo colocarme, como asegura, en favor del capital y en contra del trabajo, porque los considero la misma cosa, dado que el capital no es más que el trabajo acumulado. Y como con respecto á otras observaciones de S. S. me parecen contestadas en mis discursos y no quiero molestar á la Academia con meras repeticiones, S. S. me permitirá que, limitándome á lo expuesto, diga, como á menudo se dice en los Tribunales: *reproduzco y concluyo*.

#### Sesión del 15 de Octubre de 1901.

La Academia dio por terminada la discusión.